



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2013.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D. David Molina Motos	Concejala
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejala
D ^a M ^a Virtudes Hernández Francés	Concejala
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejala
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejala
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D. Pablo Juan Martínez Catalá	Concejala
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejala
D ^a Celia Lledó Rico	Concejala
D ^a M ^a Josefa Hernández Sanjuán	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejala
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejala
D. Jesús Martínez Martínez	Concejala
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejala
D ^a Margarita García Galbis Valiente	Concejala
D. Pedro Hernández Pardo	Concejala
D ^a Ana María Mas Díaz	Concejala
D ^a Elisa Aroca Molina	Concejala
D. Sergio López Piqueras	Interventor Accidental
D. José M ^a Arenas Ferriz	Secretario Accidental

NO ASISTEN

D. Juan Francisco Richart Forte	Concejala
---------------------------------	-----------

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **25 de julio de 2013** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.



De modo previo al inicio de la sesión, manifiesta el Sr. Alcalde que, como es sabido de todos los presentes, se ha producido un trágico accidente ferroviario en Galicia, con el resultado de un elevado número de muertos y heridos, por lo que haciéndose eco de un sentir general en la población y en toda España, propone que en estos momentos, se haga la Corporación Municipal eco de este terrible acontecimiento, manifestando su pesar por el mismo y su condolencia con los fallecidos, heridos y familiares, guardando un minuto de silencio.

A continuación, en pie todos los miembros de la Corporación, se guarda un minuto de silencio por las víctimas del accidente, transcurrido el cual, de orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.

2017_1_1

Por el Secretario Accidental de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 929, de fecha 25 de junio de 2013, hasta el nº 1.139, de 22 de julio de 2013.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.

2.- Aprobación del Reglamento del Servicio Público Regular de Transporte Urbano de Viajeros de Villena.

7080_2_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde Acctal., D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“El servicio público de transporte urbano de viajeros se presta desde hace muchos años en nuestra ciudad, facilitando la movilidad urbana gracias a la utilización de medios públicos. La existencia de una reglamentación adecuada de este servicio, que establezca con claridad sus normas de funcionamiento y fije



el marco adecuado para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del mismo, tanto para los titulares del servicio como para sus usuarios, viene planteándose como una necesidad.

De este modo, y para satisfacer adecuadamente las necesidades de este servicio, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La aprobación del «Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Villena», que se acompaña.

b) El inicio de un periodo de información pública y audiencia los interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, por plazo de treinta días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

c) Transcurrido este plazo, y resueltas las reclamaciones y sugerencias que hubieran podido presentarse, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

d) Para el caso de que no se presentaran alegaciones y sugerencias en el periodo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento, procediéndose a la publicación del texto completo del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, posibilitando así su entrada en vigor.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento municipal de Secretaría, D. José Pérez Amorós, en el que se hace constar lo siguiente:

“Mediante propuesta del Alcalde Accidental del Ayuntamiento de fecha 17 de julio de 2013, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento del Servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Villena, que se acompaña.

El artículo 132, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que ante de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el



alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El reglamento regula las condiciones de utilización del servicio, los derechos y obligaciones de los usuarios, pues la relación de la Administración con el contratista se regula en los pliegos de condiciones. Sin un reglamento que regule estas y otras cuestiones, como la imposición de sanciones por la utilización inadecuada del servicio, difícilmente se podrán ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que el artículo 279, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público reserva en todo caso a la Administración, reserva que no impide la atribución de determinadas facultades de vigilancia y control del uso al contratista precisamente a través de esta norma. Ha de tenerse en cuenta también que si posteriormente la Administración modifica el Reglamento del Servicio de manera que afecte a los derechos y obligaciones del contratista con repercusiones en la economía del contrato deberá realizarse la correspondiente modificación contractual para contemplar las nuevas obligaciones del adjudicatario, con la compensación procedente. El procedimiento para aprobar los Reglamentos en el caso de las entidades locales es el previsto con carácter general en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (“Contratación del Sector Público Local”, 2ª edición, LA LEY).

Así, de conformidad, con los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Las ordenanzas, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días hábiles desde la comunicación del acuerdo).

Que el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad, con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Villena

2º.- Someter el mismo a un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Transcurrido este plazo, si se presentaran reclamaciones o sugerencias, se procederá a la resolución de las mismas y a la aprobación definitiva del reglamento.

4º.- Para el caso que no se presentaran alegaciones y sugerencias en el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobado el reglamento, procediéndose a la publicación del texto completo del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su entrada en vigor en el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación del acuerdo a las Administraciones competentes.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre la Propuesta del Sr. Alcalde Acctal., acerca de la aprobación del Reglamento del Servicio Público regular de transporte urbano de viajeros de Villena y dada cuenta del informe de Secretaría emitido.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta Propuesta los cuatro Concejales presentes de los Grupos Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres Concejales restantes del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la



adopción del siguiente acuerdo:

a) La aprobación del Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Villena, que se acompaña.

b) El inicio de un periodo de información pública y audiencia los interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, por plazo de treinta días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

c) Transcurrido este plazo, y resueltas las reclamaciones y sugerencias que hubieran podido presentarse, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

d) Para el caso de que no se presentaran alegaciones y sugerencias en el periodo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento, procediéndose a la publicación del texto completo del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, posibilitando así su entrada en vigor.

Abierto el debate, toma la palabra D^a Virtudes Hernández Francés para manifestar que, como bien se indica en el informe de Secretaría incorporado al procedimiento, se trata con este Reglamento de contar con una regulación de preceptiva existencia, con vistas a la posterior apertura de un procedimiento de contratación de la concesión del servicio público de transporte urbano en nuestra ciudad. Se trata de regular las condiciones jurídicas del servicio del transporte urbano. Únicamente quiere dejar constancia de la existencia de un error en el texto del Reglamento ahora considerado, ya que en la página tercera del mismo se observa un salto en la numeración de los artículos del Art. 9 al artículo 16, por lo que debe entenderse que el artículo 16 se corresponde con el artículo 10, el 17 con el 11, y así sucesivamente hasta el final.

No produciéndose otras intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Reglamento del Servicio Público Regular de Transporte Urbano de Viajeros de Villena, que a continuación se transcribe:



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE VILLENA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios de transporte público de viajeros en autobuses de líneas urbanas, que discurren íntegramente por el término municipal de Villena. También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre las personas usuarias y las empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el M.I Ayuntamiento de Villena. Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

Artículo 2.- **Competencia del Ayuntamiento**

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (artículo 25), establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al M.I. Ayuntamiento de Villena, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.- **Carácter público del servicio**

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para las personas usuarias señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 4.- **Regulación básica de la prestación del servicio**

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con las personas usuarias y el M.I. Ayuntamiento de Villena.



CAPITULO II: FORMA DE GESTIÓN

Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano

Corresponde al M.I. Ayuntamiento de Villena otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

Artículo 6.- Capacidad del concesionario

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, en función de las condiciones previstas en los oportunos pliegos y contratos que a tal efecto se celebren, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

CAPITULO III: LÍNEAS DE AUTOBUSES

Artículo 7.- Red de autobuses urbanos

El M.I. Ayuntamiento de Villena, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad.

Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

En razón del interés público, el M.I. Ayuntamiento de Villena podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio. Igualmente, el M.I. Ayuntamiento de Villena podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas zonas de desarrollo o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio. Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las



modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el M.I Ayuntamiento de Villena podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas. La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

Artículo 9.- Servicios especiales

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias, horarios y demás características de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a las personas usuarias con antelación suficiente.

CAPITULO IV: DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 10.- Obligación de portar el título de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier ciudadano adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el M.I Ayuntamiento de Villena, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.



3.- Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

4.- Si la tarjeta no funcionase y el usuario no contase en ese momento con dinero en efectivo para abonar el billete ordinario, podrá optar por entregar al conductor su tarjeta en depósito o bien descender del vehículo. En el caso de que el mal funcionamiento de la tarjeta fuera imputable a la empresa, previa reclamación, se resarcirá al viajero el importe del billete abonado.

Artículo 12.- Comprobación del título de transporte

La persona usuaria deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

La persona usuaria tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado de la empresa concesionaria o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

Artículo 13.- Adquisición del billete a bordo del autobús

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de VEINTE euros (20,00.-€).

Artículo 14.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección de la empresa, y se acompañarán a la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma. En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el M.I Ayuntamiento de Villena lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.



Artículo 15.- Obligación de abonar recargo extraordinario

1.- Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en el momento dicho título para poder realizar el viaje por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar.

2.- De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 16.- Cobro de recargo extraordinario

La empresa concesionaria y sus empleados están facultados para recibir el recargo extraordinario que una vez tramitado el expediente sancionador sea de aplicación según la municipalidad, del que se entregará un recibo justificante de su pago y quedará perfectamente reflejado en el resumen mensual de justificantes de cobro que deberá remitirse al Ayuntamiento junto con el resto de títulos validados.

CAPITULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17.- Horario de autobuses

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento. Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

Artículo 18.- Paradas

Las líneas regulares tendrán el número paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el M.I Ayuntamiento de Villena. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional. Serán consideradas como “paradas terminales de línea” aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas. Serán “paradas de carácter discrecional” aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada.



Artículo 19.- Señalización de las paradas

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo o bien las horas aproximadas de paso por ese punto, las tarifas en vigor y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

Artículo 20.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quiénes conduzcan los autobuses situados en posteriores posiciones no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas. Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, el conductor parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.



Artículo 21.- Acceso y bajada del autobús

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé y P.M.R. tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 22.- Detención de los autobuses en las paradas

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses frente a los otros modos privados motorizados. En cualquier caso se entenderá como prioritario el transporte colectivo de viajeros en autobús frente a los modos privados.

Artículo 23.- Libro de Reclamaciones

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias de la Concejalía competente del M.I Ayuntamiento de Villena y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

a) El primero, para su remisión, obligatoria, a la concejalía competente en materia de transportes del M.I Ayuntamiento de Villena.



b) El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Ayuntamiento de Villena, si lo estima oportuno.

c) El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por el usuario en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Ayuntamiento de Villena el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación. Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por el usuario en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la concejalía competente, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor. El M.I Ayuntamiento de Villena y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

Artículo 24.- Funciones del conductor del autobús

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a las personas usuarias del servicio las normas relativas a policía e higiene. Los conductores, inspectores y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando un usuario infrinja gravemente las obligaciones señaladas en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a los demás usuarios.

Artículo 25.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación

La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva disposición que se incorporen al servicio de forma habitual, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización. La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.



Artículo 26.- Limpieza de los vehículos

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

Artículo 27.- Los vehículos

1.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2.- Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de los clientes, títulos y tarifas, teléfono de atención al viajero, dirección de la Oficina de Atención al Cliente y de su portal web.

3.- Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

4.- En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.



Artículo 28.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.

Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 29.- Capacidad de los vehículos

La capacidad máxima de los vehículos será de la adecuada a la prestación del servicio en función de lo comprometido en los estudios de demanda y adecuación del material móvil puesto en el servicio. La capacidad máxima que será estipulada en función del tipo de vehículo, quedará a criterio de apreciación del conductor. En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximos de personas de pie que puede llevar el vehículo.

Artículo 30.- Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Municipal.

Artículo 31.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida. Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso,



adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 32.- Acceso de personas con movilidad reducida

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o “arrodillarán” el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

Artículo 33.- Daños a las personas usuarias

1.- La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas usuarias, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

Artículo 34.- Devolución del importe del billete.

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa en un plazo no superior a 48 horas después



de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que en el caso de los bono- bus, la persona usuaria recibirá un billete sencillo.

Artículo 35.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.

La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o paradas nuevas, sin conocimiento y autorización del M.I Ayuntamiento de Villena. Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta.

Artículo 36.- Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de los conductores. La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

Artículo 37.- Compromiso medioambiental

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.



CAPITULO VI: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 38.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

1.- Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
- Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.
- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto perros-guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión



máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.
- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.
- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de las personas usuarias con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- Ir debidamente uniformados y aseados.
- Tener a disposición del usuario Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las paradas terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.
- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.
- Fumar, beber alcohol, comer y consumir sustancias no permitidas.
- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.



Artículo 39.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros

Tendrá la condición de persona usuaria el ciudadano/a que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento.

Las personas usuarias serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento. Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.
- Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.
- Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.
- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina de la Concejalía competente en materia de Transportes del M.I Ayuntamiento de Villena para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.
- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.
- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relaciones con el servicio.



- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del M.I Ayuntamiento de Villena en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.
- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.
- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.
- Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de las restantes personas usuarias. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.
- Las personas usuarias tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el M.I Ayuntamiento de Villena en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

2.- Obligaciones:

- Todas las personas usuarias deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de SEIS (6) AÑOS de edad y cancelar el título de transporte debidamente.
- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de VEINTE euros (20,00.-€) para cada persona usuaria.
- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los



cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.

- Mostrar al conductor y los inspectores del servicio los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su título de transporte.

- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio o del conductor.

- Respetar al conductor y resto de empleados de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados de la empresa.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea (salvo en el caso de líneas circulares), así como no apearse en paradas no autorizadas.

- No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos,



infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.

- Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.

- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir sustancias no permitidas en el interior de los vehículos.

- Conductas no higiénica y de limpieza general como arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.

- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

- Utilizar radios y apartados de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada. Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

CAPITULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Régimen sancionador.

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para



la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables.

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.

Artículo 41.- Infracciones.

Además de lo indicado en los respectivos Pliegos de Prescripciones Administrativas y Técnicas en las que se pudieran licitar las condiciones del servicio a una empresa concesionaria, deberán contemplarse también:

APARTADO 1º.- MUY GRAVES:

Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente y los pliegos oportunos, las siguientes:

- a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.
- c) La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- d) La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.
- e) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del M.I. Ayuntamiento de Villena.
- f) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.



- g) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.
- h) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya aprobado por el M.I Ayuntamiento de Villena, así como los itinerarios y las frecuencias.
- i) La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.
- j) El trato desconsiderado con las personas usuarias, que les provoque lesiones.
- k) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.
- l) La no suscripción de los seguros obligatorios.

APARTADO 2º.- GRAVES:

Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente y los pliegos oportunos, las siguientes:

- a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.
- b) Incumplir el régimen de tarifas.
- c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al M.I. Ayuntamiento de Villena de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.
- d) La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el M.I Ayuntamiento de Villena o su falseamiento.
- e) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.
- f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.
- h) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...).
- i) Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a la prevista en la reglamentación comunitaria o ordenanzas municipales.

APARTADO 3º.- LEVES:

Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente o los pliegos oportunos, las siguientes:



- a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.
- b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.
- c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que puedan establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.
- d) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- e) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

Artículo 42.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción. La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 43.- Sanciones.

Las infracciones o faltas establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes de forma genérica salvo que se especifique otra cuestión en los pliegos y contratos objeto de la concesión particular:

- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- Las faltas graves con multa entre 750,01 a 1.500 euros.
- Las faltas muy graves con multa entre 1.500,01 a 3.000 euros.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se podrán sancionar con multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato. La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará o graduará de acuerdo con el daño causado, con la mayor o menor tendencia infractora (intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia), incidencia en el servicio, repercusión social y circunstancias



concurrentes ya sean agravantes y atenuantes. La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al Procedimiento Sancionador ordinario, que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo aplicable.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por las infracciones leves y a la Junta de Gobierno Local por las graves y muy graves. En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la puede repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.

CAPITULO VIII. CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 44.- Control de la empresa e Inspección.

Compete a la empresa concesionaria el control de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia. Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

La empresa concesionaria prestará el servicio de inspección para evitar que las personas usuarias viajen sin el título de transporte correspondiente.

El personal municipal o bien las consultoras que realicen funciones de auditoría o inspección del servicio municipal de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.



Artículo 45.- Fiscalización.

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al M.I. Ayuntamiento de Villena la documentación necesaria para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizados, del número de personas usuarias que han utilizado el servicio, las realmente realizadas y en su caso, de las causas de los incumplimientos; conforme a lo dispuesto en todo momento por el M.I Ayuntamiento de Villena. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados. Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El M.I. Ayuntamiento de Villena podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

Segundo.- Iniciar un periodo de información pública y audiencia los interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, por plazo de treinta días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

Tercero.- Transcurrido este plazo, y resueltas las reclamaciones y sugerencias que hubieran podido presentarse, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

Cuarto.- Para el caso de que no se presentaran alegaciones y sugerencias en el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento, procediéndose a la publicación del texto completo del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, posibilitando así su entrada en vigor.



3.- Suspensión de la efectividad del Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2013, sobre liquidación de contrato de concesión de gestión y explotación del servicio de agua potable y alcantarillado.

5090_3_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde Acctal., D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó aprobar la propuesta de liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, suscrito con la UTE Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. – Saico, S.A. – Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena. Según esta liquidación, existe un saldo a favor del Ayuntamiento en la cuantía de 2.678.398,51 euros.

En relación con este contrato, se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante el procedimiento ordinario nº 658/2012, según recurso interpuesto por la UTE mencionada. En este procedimiento ha recaído el Auto 198/2013, de 30 de mayo de 2013, por el que el Juzgado accede a la adopción de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en la suspensión de la efectividad de la resolución impugnada, condicionando la misma a la prestación de garantía suficiente por el importe de 2.678.398,51 euros.

Acerca de este pronunciamiento judicial, ha sido emitido informe de Secretaría, con propuesta de la resolución que debe adoptarse por el Pleno.

De acuerdo con lo expuesto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Suspender la efectividad del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2013, sobre liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, suscrito con la Unión Temporal de Empresas Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. – Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios - Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, con CIF nº G-



53928677 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía del Marqués del Turia, nº 19, 46005 de Valencia, con un importe a liquidar al Ayuntamiento por parte de la concesionaria de 2.678.398,51 euros, hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo ordinario nº 000658/2012, de referencia, interpuesto contra este Ayuntamiento por la unión temporal de empresas interesada.

b) Notificar el acuerdo que se adopte a la UTE Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. – Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios - Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, dando traslado del mismo a la Concejalía de Obras y Servicios y al departamento municipal de Intervención, a los efectos oportunos.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento municipal de Secretaría, D. José Pérez Amorós, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, acordó aprobar la propuesta de liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, suscrito con la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía del Marqués del Turia nº 19, 46005 de Valencia, con un importe a liquidar al Ayuntamiento por parte de la concesionaria de 2.678.398,51 euros, sin perjuicio, del recurso contencioso-administrativo ordinario nº 000658/2012, de referencia, interpuesto por la unión temporal interesada contra la desestimación presunta de la propuesta de liquidación por resolución anticipada del contrato formulada por la misma y que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Alicante.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 360, de fecha 20 de marzo de 2013, se resolvió la personación del Ayuntamiento de Villena, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 000658/2012, interpuesto por la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”.



Y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Alicante, con fecha 30 de mayo de 2013, ha dictado auto nº 198/2013, de referencia, por el que ha adoptado la medida cautelar interesada por la parte demandante, consistente en la suspensión de la efectividad de la resolución impugnada durante la tramitación del recurso contencioso-administrativo nº 000658/2012, condicionando la misma a la prestación de garantía suficiente por el importe de 2.678.398,51 euros.

De conformidad, con los artículos 129, 130, 132 y 134, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia.

Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley.

El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrán su inmediato cumplimiento.

Que el órgano competente para adoptar este acuerdo es el mismo que adoptó el acuerdo que tiene que ser suspendido, es decir, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad, con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

1º.- Suspender la efectividad del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2013, sobre liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, suscrito con la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía del



Marqués del Turia nº 19, 46005 de Valencia, con un importe a liquidar al Ayuntamiento por parte de la concesionaria de 2.678.398,51 euros, hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo ordinario nº 000658/2012, de referencia, interpuesto contra este Ayuntamiento por la unión temporal de empresas interesada.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena” y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Alicante, dando traslado del mismo a la Concejalía de Obras y Servicios y al departamento municipal de intervención, a los efectos oportunos.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre la propuesta de suspensión de la efectividad del Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2013, sobre liquidación de contrato.

Se da lectura a una Propuesta del Sr. Alcalde Acctal. en la que, en cumplimiento del Auto 198/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, se propone la suspensión de la efectividad del acuerdo plenario por el que se aprobó la liquidación del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta propuesta los cuatro concejales presentes de los grupos Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo municipal del Partido Popular por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

a) Suspender la efectividad del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2013, sobre liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, suscrito con la unión temporal de empresas Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. – Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios - Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, con CIF nº G-53928677 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía del Marqués del Turia, nº 19, 46005 de Valencia, con un importe a liquidar al Ayuntamiento por



parte de la concesionaria de 2.678.398,51 euros, hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo ordinario nº 000658/2012, de referencia, interpuesto contra este Ayuntamiento por la unión temporal de empresas interesada.

b) Notificar el acuerdo que se adopte a la UTE Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. – Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios - Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, dando traslado del mismo a la Concejalía de Obras y Servicios y al departamento municipal de Intervención, a los efectos oportunos.

Abierto el debate, interviene D. David Molina Motos para indicar que se trata de continuar con la línea ya adoptada anteriormente sobre cumplimiento de resoluciones judiciales en un tema controvertido como es el del contrato del agua potable. Se trata ahora de dar cumplimiento a una resolución judicial, Auto número 198/2013, de 30 de mayo, recaído en la tramitación del recurso contencioso-administrativo n.º 000658/2012. Con este Auto se decide de modo cautelar, y en tanto se resuelva el recurso promovido contra el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2013 en el que se acordó la liquidación, del contrato de gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado. Señala que con la propuesta que ahora se presenta, se continúa en la línea de responder positivamente a las resoluciones judiciales, no se prejuzga en modo alguno la validez de la liquidación practicada, que por su parte considera correcta y ajustada a derecho, sino tan solo demorar su efectividad hasta la resolución del recurso presentado por la UTE adjudicataria del contrato.

No produciéndose otras intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Suspender la efectividad del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2013, sobre liquidación por resolución anticipada del contrato de concesión de la gestión y explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, suscrito con la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía del Marqués del Turia nº 19, 46005 de Valencia, con un importe a liquidar al Ayuntamiento por parte de la concesionaria de 2.678.398,51 euros, hasta que se



resuelva el recurso contencioso-administrativo ordinario nº 000658/2012, de referencia, interpuesto contra este Ayuntamiento por la unión temporal de empresas interesada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la UTE Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Alicante, dando traslado del mismo a la Concejalía de Obras y Servicios y al departamento municipal de Intervención, a los efectos oportunos.

4.- Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena.

5060_4_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de urbanismo, D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“El inicio en la aplicación de las previsiones del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena, tras su aprobación definitiva, recaída en el año 2009, y su conocimiento más generalizado por los vecinos del barrio, ha puesto de manifiesto la existencia de diversas determinaciones susceptibles de mejora. Con el fin de atender estas necesidades, se contrató con Estudio de Arquitectura Villena, S.L., empresa a quien se adjudicó en su día la redacción del Plan Especial, la elaboración de un proyecto de modificación puntual.

Efectuados los trabajos pertinentes, se presenta ahora el documento «MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 2 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CASCO HISTORICO DE VILLENA», que ha sido informado por los servicios técnicos municipales.

Propongo ahora al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

a) Someter a información pública el proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena, presentado por la adjudicataria Estudio de Arquitectura Villena, S.L.,



por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión.

b) Solicitar de los servicios de patrimonio cultural de la consellería la emisión del oportuno informe, en el plazo de un mes.

c) Concluidos los trámites anteriores, y previos los informes técnicos sobre las alegaciones u observaciones que hayan podido presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del pleno municipal, para resolver sobre su aprobación definitiva.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, en el que se hace constar lo siguiente:

“1. PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

El planeamiento de aplicación es el P.G.M.O.U. de Villena (aprobado definitivamente por la C.T.U. en 7/03/91 (BOP 28/05/91) y 16/10/92 (DOGV 27/05/93 y BOP 11/06/93) .

El planeamiento que se modifica es el Plan especial de Protección y Conservación del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico – Artístico de la ciudad de Villena. Aprobado por la C.T.U. el 27 de Mayo de 2009.

2. ANTECEDENTES.

2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Según hace constar el Técnico Redactor en la Modificación que nos ocupa , la motivación principal de llevar a cabo este proceso subyace en el cambio de modelo de desarrollo del Plan Especial actual , “más intervencionista, frente a un modelo más posibilista que permita un desarrollo más pausado y podríamos decir más conservador, adaptado a los tiempos que corren “, en definitiva expresa que el tiempo transcurrido desde la toma de datos exhaustiva y documentos informativos del Plan Especial en el año 1999 y su aprobación definitiva en el 2009, diez años después, más el tiempo transcurrido hasta el momento, ha supuesto una variación importante en las hipótesis de partida que han llevado al Ayuntamiento a convencerse de la conveniencia de llevar a cabo la actualización del Documento que nos ocupa tomando en consideración



aspectos de la situación actual, impensables en el inicio del proceso.

2.2. DETERMINACIONES

Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la Modificación Puntual Nº 2 tiene por objeto, la modificación de diversas determinaciones de, relativas a :

- La red secundaria de reservas de suelo dotacional público.
- Unidades de Ejecución.
- Condiciones de la edificación de las distintas zonas de ordenación.
- Ordenanzas particulares.
- Asignación de usos.
- Ámbito del Plan Especial.

Y según se justifica en el cuerpo de la documentación sólo afecta a la Ordenación Pormenorizada.

En resumen los cambios principales son los recogidos a continuación:

Pertenecientes a la Red Secundaria, se modifican, especialmente las zonas libres, áreas de juego AL. Se propone además un modelo de conservación de las alineaciones existentes. También se modifican dos equipamientos. Uno cambiándose de ubicación y el otro incorporándose al PE.

Las principales magnitudes tal y como constan en la Documentación son:

PLAN ESPECIAL ACTUAL:

SUPERFICIES DE ÁREAS DE JUEGO AL :14.666,65 M2
SUPERFICIES JARDINES JL:.....30.872,18 M2
TOTAL RED SECUNDARIA ZONAS VERDES:.....45.538,83 M2

MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL:

SUPERFICIES DE ÁREAS DE JUEGO AL :12.603,65 M2
SUPERFICIES JARDINES JL :.....34.566,50 M2
TOTAL RED SECUNDARIA ZONAS VERDES:.....47.170,15 M2

Por otro lado Además de las Áreas de Juego y Jardines, se modifican dos equipamientos. Uno cambia de ubicación, el Equipamiento Recreativo,



actualmente situado en la Plaza Mayor se traslada a la Primera Manzana. El equipamiento ID, se incorpora al ámbito.

En cuanto a las unidades de Ejecución :

Las U.E.1, U.E.2, U.E.3, U.E.4, se reducen a dos Unidades de Ejecución. La U.E.1 y la U.E.2 que presentan ligeras modificaciones respecto a las primitivas.

Las Unidades de Ejecución discontinuas, U.E.5 y U.E.6, también se modifican. La U.E.5, se reduce a una única unidad, la U.E.5.1, y la U.E.6, desaparece.

El Arquitecto Redactor justifica esto al considerar que “ Las Áreas de Juego, se obtendrían a partir, la mayoría de ellas, del desarrollo de Unidades de Ejecución discontinuas, en los casos de la U.E.5 y de Unidades de Ejecución continuas en los casos de reordenaciones más amplias, los casos de la U.E. 1, U.E. 2, U.E. 3 y U.E. 4. Pues bien, al desaparecer la mayoría de Áreas Libres AL y reubicarse sobre suelo de propiedad municipal, se hacen innecesarias dichas Unidades de Ejecución, salvo en el caso de la U.E.5.1 que mantiene su objetivo.

Por otro lado, las U.E.6 discontinuas, se eliminan, al cambiar las alturas, en las zonas donde se preveían haciéndose por tanto innecesarias.”

Por lo que se refiere a las condiciones de edificación, ordenanzas particulares, asignación de usos y modificación del ámbito, las variaciones que les afectan vienen explicitadas en la documentación aportada y básicamente son:

Se reestudian las alturas, desde una óptica más conservadora desde el punto de vista de la protección de visuales.

Se clarifican algunos artículos de las ordenanzas, al tiempo que se matizan y aclaran otros, de forma que se facilite su interpretación.

“Los usos, básicamente se mantienen. Simplemente reseñar que en la Plaza Mayor, se desplaza un equipamiento a otra zona del Centro Histórico quedando el espacio en cuestión, afectado por el Uso Terciario. Este movimiento, se solicita por la Concejalía de Urbanismo, según escrito de uno de Julio de 2013, en el que se pide al Equipo Redactor que se traslade a otra zona del Centro Histórico el Equipamiento, de manera que se pueda conseguir el



objetivo de revitalizar el Casco, a través de la instalación de un posible hotel, necesario tanto para el Centro Histórico, como para toda la ciudad.”

El ámbito del Plan se amplía mínimamente, incrementándose en base a esto, las zonas verdes totales.

2.3. DOCUMENTOS QUE RESULTAN AFECTADOS.

PLANOS:

P.1 - Modificación del ámbito del casco histórico

P.2 - Delimitación y zonificación

P.3 - Alineaciones y alturas de la edificación

P.4 - Unidades de ejecución

P.4.1.1 - Unidad de ejecución Nº: 1 – Ordenación

P.4.1.2 - Unidad de ejecución Nº: 1 – Propiedades

P.4.2.1 - Unidad de ejecución Nº: 2 – Ordenación

P.4.2.2 - Unidad de ejecución Nº: 2 – Propiedades

P.4.3.1 - Unidad de ejecución Nº: 3 – Ordenación

P.4.3.2 - Unidad de ejecución Nº: 3 – Propiedades

P.5.1 - Red secundaria : Red viaria

P.5.2 - Red secundaria : Equipamientos

P.5.3 - Red secundaria : Zonas Verdes

P.6 - Situación de edificios catalogados y entornos

P.7 - Red secundaria , unidades de ejecución , alturas y nuevas alineaciones

P.8 - Entornos de protección visual.

- TOMOS:

TOMO II.

DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

3.1.- Áreas Morfológicas.

3.2.- Programa de Objetivos Definitivos.

3.3.- Formulación de Propuestas de Ordenación.

3.4.- Ordenación Pormenorizada.



3.5.- Definición de Actuaciones Urgentes. Proceso de Actuación.

TOMO III.

NORMAS URBANÍSTICAS.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El procedimiento para llevar a cabo una actuación como la que nos ocupa es el que establece la L.U.V. (Ley 16/2005 de 30 de Diciembre del Generalitat, Urbanística Valenciana), desarrollado por el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. (Decreto 67/ 2006, de 19 de Mayo, del Consell).

Así el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana establece:

Artículo 94. Modificación de los Planes

1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.

3. Se podrá aumentar la superficie de suelo clasificado urbanizable o no urbanizable común para sectores completos conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74.

4. La modificación que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres requerirá previo informe favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

5. Los planes calificarán como suelo dotacional a las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso público docente o sanitario y aquellas de titularidad pública de cualquier administración cuyo destino precedente haya sido también dotacional, incluidos los elementos funcionales de las redes de infraestructura general y instalaciones adscritas a la defensa;



excepto cuando, con un informe previo de la conselleria competente por razón de la materia y de la administración titular del terreno dotacional se justifique la innecesariedad de destinar el suelo a dichas finalidades; destinándose preferentemente, en este caso, a viviendas sujetas a algún régimen de gestión pública o a otros usos públicos o de interés social.

6. La modificación del planeamiento que venga a legalizar actuaciones urbanísticas irregulares exige previo informe favorable del Consejo del Territorio y del Paisaje y que la nueva ordenación satisfaga los principios rectores de la actividad urbanística, así como los estándares legales de calidad de la ordenación. Su entrada en vigor, respecto de los inmuebles afectados, se producirá cuando los incrementos de aprovechamiento que comporten sean íntegramente compensados por su valor urbanístico en favor de la administración, salvo que, previo informe del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, se exceptúe dicha compensación a los terceros adquirentes de buena fe o, si se trata de viviendas, atendiendo a la capacidad económica de los residentes. La anterior excepción no afectará al responsable de la infracción que, en todo caso, deberá compensar y responder de las sanciones que procedan en los términos establecidos en la Ley.

A su vez el art. 91, también de la citada Ley 16/2005, (en adelante LUV) establece en su punto 1:

Artículo 91. Aprobación de Planes o Programas.

1. Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.

A este respecto cabe considerar que según se desprende de la documentación aportada por el Arquitecto Redactor, la presente modificación afecta tan solo a la ordenación pormenorizada, que queda recogida en el art. 37 de la LUV :

Artículo 37. Ordenación pormenorizada.

1. La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:



- a) Delimitación de las Unidades de Ejecución, siempre que no se modifique el área de reparto ni el aprovechamiento tipo.
- b) Establecimiento de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público.
- c) Fijación de alineaciones y rasantes.
- d) Parcelación de terrenos o régimen para parcelarlos en función de los tipos edificatorios previstos.
- e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.
- f) Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.
- g) Ordenanzas generales de edificación.
- h) En suelo residencial, identificación de las parcelas que han de quedar afectas a la promoción de viviendas sociales o criterios para concretarlas en la reparcelación, de conformidad con lo que determine la ordenación estructural.

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

4. CONCLUSIÓN.

En base a lo anteriormente expuesto se considera que la documentación correspondiente a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE VILLENA, redactada por el Arquitecto D. José Miguel Esquembre Menor, se adecua a la Normativa de aplicación y por lo tanto se informa FAVORABLEMENTE.”

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento municipal de Urbanismo, D. José M^a Arenas Ferriz, que dice lo siguiente:



“Antecedentes: La mercantil Estudio de Arquitectura Villena, S.L. ha presentado en este Ayuntamiento el proyecto técnico de modificación puntual nº 2 del Plan Especial del casco antiguo, que ha sido examinado por el arquitecto municipal, quien emite informe en esta misma fecha.

El Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena, resultó definitivamente aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 27 de mayo de 2009. Con posterioridad se aprobó la Modificación Puntual número 1 de este planeamiento, según acuerdo del pleno municipal en sesión del día 28 de julio de 2011.

A la vista del inicio en la aplicación de las previsiones de este Plan Especial, el Ayuntamiento ha considerado la necesidad de promover una segunda modificación de sus determinaciones, a lo que responde el procedimiento que nos ocupa. Se hace preciso ahora resolver sobre la tramitación de esta documentación, con adopción del acuerdo que resulte oportuno.

El informe del arquitecto municipal analiza las características de la modificación propuesta, señalando que sus determinaciones afectan al ámbito de la ordenación pormenorizada considerándola conforme a la normativa de aplicación y emitiendo informe de carácter favorable.

Fundamentos de Derecho:

El artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, dispone en su apartado 1 que «Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan». Las nuevas soluciones propuestas deben mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en la Ley. Para el caso de que la modificación de que se trate, conlleve una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, su aprobación requiere el previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

El artículo 95 siguiente, referido a la tramitación de planes especiales y catálogos, establece que la tramitación de estos instrumentos de planeamiento es la misma que la que corresponde a los planes generales, con la salvedad de que



no resultan necesarias las actuaciones previas de los planes generales y que se presume implícita la urgencia en la tramitación, excepto si la modificación está sujeta a informe sectorial exigido por la legislación de grandes superficies comerciales, patrimonio cultural inmueble o impacto ambiental.

En este sentido, el artículo 83 del mismo texto legal, sobre tramitación de los planes generales, señala, en su apartado 2 que una vez concluida la redacción, el órgano que la hubiere promovido, someterá el instrumento de planeamiento, de modo simultáneo a:

* Información Pública, por un período de un mes, anunciada en el DOCV y en un diario no oficial de amplia difusión.

* Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de la administración, conforme a la legislación reguladora de sus respectivas competencias. En nuestro caso afectando el instrumento de planeamiento al casco histórico de Villena, declarado Bien de Interés Cultural, será preceptiva la solicitud de informe de los servicios de patrimonio cultural.

* Informe de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública. Previsión ésta que se efectúa para el caso de que el contenido del planeamiento que se modifica pueda afectar a dichas redes de servicios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos. A estos efectos, la resolución de sometimiento a información pública regulado en la Ley Urbanística Valenciana, puede considerarse equiparable al acuerdo de aprobación inicial previsto en este precepto. De conformidad con el artículo 47.1 siguiente, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Tratándose de la modificación de un plan especial que afecta al casco antiguo de la ciudad de Villena, declarado bien de interés cultural, y de conformidad con lo señalado en el artículo 34, apartado 2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, resulta preceptiva la solicitud de informe sobre esta propuesta a la Consellería competente en materia de cultura.



Conclusiones: Finalizada la fase de redacción de la Modificación Puntual número 2 del Plan Especial de Protección y Conservación del casco histórico de la ciudad de Villena, es procedente someter la misma al período de información pública antes referido, así como solicitud de informe simultáneo de la Consellería competente en materia de cultura. Concluido dicho periodo, informadas las alegaciones presentadas, en su caso, y previo informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana por afectar la modificación a espacios libres, áreas de juego AL, previstas en el planeamiento, deberá someterse el procedimiento a la consideración del Pleno Municipal a quien corresponde resolver sobre su aprobación definitiva.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2013, en relación con la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, acerca del sometimiento a información pública de la Modificación Puntual nº 2 del «Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico-Artístico de la ciudad de Villena», según documento técnico de Estudio de Arquitectura Villena, S.L. Se da cuenta de los informes técnico y jurídico que han sido emitidos.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta propuesta los cuatro concejales presentes de los grupos Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo municipal del Partido Popular por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

a) Someter a información pública el proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena, presentado por la adjudicataria Estudio de Arquitectura Villena, S.L., por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión.

b) Solicitar de los servicios de patrimonio cultural de la Consellería la emisión del oportuno informe, en el plazo de un mes.

c) Concluidos los trámites anteriores, y previos los informes técnicos sobre las alegaciones u observaciones que hayan podido presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del pleno municipal, para resolver sobre su aprobación definitiva.



Abierto el debate, interviene D. Carlos Beltrán Esteve para manifestar que desea aclarar el contexto en el que se produce esta propuesta y el contenido fundamental de la modificación. Señala que ya desde la aprobación del plan general de ordenación urbana, las anteriores corporaciones municipales han sido sensibles a la necesidad de contar con un plan especial para nuestro casco antiguo, cuyos trabajos se iniciaron el año 1999, siendo definitivamente aprobado en 2009. En este largo período de aprobación del plan especial, y hasta la fecha, se han producido una serie de cambios y vicisitudes, con una variación sustancial en la realidad actual del casco histórico. La problemática urbanística y social del casco determinó un tipo de solución que fue la que se aprobó. Hay que tener en cuenta también que desde la aprobación definitiva del plan especial, se han puesto en marcha unos planes de actuación en el mismo como son el plan Revita y el plan de dinamización de producto turístico, fundamentalmente, que han hecho que esta zona se convierta en una zona atractiva tanto para las personas ya residentes en el barrio, como para aquellas otras que proceden de otras partes de la ciudad.

De este modo se ha producido un cambio en los intereses vitales de las personas, y la administración pública tiene que ser sensible a esta realidad, para atender en todo momento esos intereses. Se han producido una serie de reuniones con sectores vecinales y propietarios afectados, y surge entonces una propuesta concreta sobre los equipamientos inicialmente previstos, que afectaban a propiedades privadas, si bien luego se ha reconocido la necesidad de una modificación más amplia, afectando a otros aspectos, que es la que finalmente se trae al Pleno, con la idea de lo que ahora se acuerde tenga luego una continuidad en el tiempo.

En cuanto al contenido de la propuesta, viene descrito con mayor detalle y rigor técnico en el informe del arquitecto municipal. Por su parte puede señalar que son varios los aspectos de la modificación: cambios en la red secundaria de suelo dotacional, equipamientos públicos; variación en las condiciones de edificación de algunas zonas, con cambios en alineaciones; regulación de nuevos usos y modificación en las normas urbanísticas. Se han producido cambios en la delimitación de las zonas verdes, que afectaban a propiedades privadas, utilizando para ello propiedades municipales ya existentes en el casco, aplicando criterios urbanísticos. Señala que varían los cómputos de superficie, y se pasan de 14.600 m² de zonas de juego a 12-600, con una reducción pero continuando por encima de los estándares; la superficie de zonas verdes se ha visto incrementada, ya que si en el plan especial es de 30.800 metros cuadrados, tras



la modificación pasa a 34.500. Indica finalmente que se trae una propuesta trabajada y consultada con la administración autonómica que finalmente deberá supervisar esta modificación.

Interviene a continuación D^a Mercedes Menor Céspedes, quien dice que como concejala del Casco Histórico se encuentra satisfecha por esta modificación del plan especial, que da respuesta a una demanda planteada por los vecinos afectados por la situación de las zonas verdes calificadas por el plan, que había originado una serie de problemas que era necesario resolver. Se trata de un tema que ha sido trabajado en la Comisión de Seguimiento del Plan Especial, en la que participa el equipo redactor, la concejala de urbanismo y la concejalía del casco histórico, y en la que se han tenido en cuenta las necesidades de los vecinos, por lo que considera que el resultado final es muy satisfactorio, aunque ha sido un trabajo complicado.

Seguidamente, toma la palabra D^a M^a José Hernández Sanjuán, quien indica que el Plan Especial se aprobó en el año 2009, pero que como cualquier plan no se trata de algo intocable y que ya desde su aprobación se produjeron las quejas de muchos vecinos del barrio, que veían limitadas sus posibilidades de actuación en sus propiedades que habían sido catalogadas de zonas verdes. Pese a la referencia al consenso que se ha hecho, dice que el Partido Popular sólo ha sido invitado a participar en una reunión, en la que no se trató este tema más en profundidad. Indica que muy probablemente después de esta modificación del plan especial, tendrán que venir otras, conforme pase el tiempo y la realidad lo vaya demandando

Propone que se añada un nuevo pedimento a la propuesta que se presenta, en el que se refleje que habrá de darse traslado por escrito a todos los vecinos afectados de modo más directo por esta modificación, además de la publicación que se haga en boletín oficial. Y esto tanto a los vecinos afectados por las zonas verdes modificadas como por cambios en la edificabilidad y con la finalidad de evitar problemas posteriores y que no se repita la situación que ahora se ha dado. Por último indica que en la comisión informativa de urbanismo, ya solicitó que se le proporcionaran unos planos fácilmente manejables, que reflejaran la propuesta de modificación puntual en su aspecto actual y con el resultante de la modificación; planos que no le han sido proporcionados por el concejal responsable del departamento.

Toma de nuevo la palabra D. Carlos Beltrán Esteve para señalar que le parece entender que el Partido Popular está de acuerdo con esta propuesta de Modificación Puntual número 2 del Plan Especial, y que no tiene inconveniente



en añadir a su propuesta un nuevo pedimento como se plantea para dar traslado a los vecinos afectados. Quiere aclarar que es el propio Plan Especial el que determina las comisiones de trabajo y su composición, y que la concejala del casco histórico se ha referido a la Comisión de Seguimiento, que tienen un carácter más técnico. Junto a ésta existe también una Comisión de Asesoramiento, que se reúne una vez al año, a la que se invitó al Partido Popular. La propuesta que ahora se presenta ha sido trabajada para evitar que se produzcan nuevas situaciones problemáticas, pero que debe tenerse en cuenta se trata ahora tan solo de iniciar el proceso, con la información pública, que puede mejorar la propuesta que ahora se presenta. Quiere reivindicar el trabajo que se viene haciendo desde el año 1999, con la participación de los técnicos municipales y el equipo redactor.

D^a M^a José Hernández Sanjuán adelanta que, efectivamente, su Grupo votará favorablemente esta propuesta de modificación puntual, pero señala que no ha existido consenso con el Partido Popular y que debe favorecerse la participación de los vecinos.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Someter a información pública el proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico de Villena, presentado por la adjudicataria Estudio de Arquitectura Villena, S.L., por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión.

Segundo.- Solicitar de los servicios de patrimonio cultural de la Consellería la emisión del oportuno informe, en el plazo de un mes.

Tercero.- Concluidos los trámites anteriores, y previos los informes técnicos sobre las alegaciones u observaciones que hayan podido presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del pleno municipal, para resolver sobre su aprobación definitiva.

Cuarto.- Dar cuenta a los vecinos afectados de modo más directo por las modificaciones contenidas en este proyecto del trámite de información pública, invitándoles a participar en el mismo.



5.- Modificación Puntual nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana.

5060_5_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“De todos es sabido que el apartado 10 del art. 2.2.2. de las NN.UU. del vigente Plan General P.G.M.O.U (aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en 7/3/91 (B.O.P.28/5/91) y 16/10/92 (D.O.G.V. 27/5/93 y B.O.P. 11/6/93), recoge un régimen transitorio indeterminado que exige la redacción de un Plan Especial de Protección. Así, dice:

“Para el sector cuyo ámbito geográfico se encuentra delimitado en el plano 4 (Estructura Orgánica del Territorio), se establece la obligatoriedad de redacción de un Plan Especial de Protección de los previstos en el artículo 84.3 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, que se referirá, como mínimo, a los siguientes aspectos: conservación de los valores ecológicos de la zona, teniendo en cuenta la evaluación de los recursos hídricos disponibles, capacidad de recarga, grado de explotación y perspectivas futuras, compatibilizar la preservación e incremento de los valores naturales con el mantenimiento de las actividades tradicionales; incluirá un estudio de impacto ambiental que cumplirá los requisitos exigidos por la Consellería de Medio Ambiente (informe de 3/03/93).

En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección a que se refiere el párrafo anterior, en el sector delimitado en el mismo, no se permitirá ninguna actividad que represente alteración de las características topográficas, paisajísticas, ambientales o culturales del área; de modo especial no se permitirán en este sector edificaciones de ningún tipo, incluyendo las vinculadas a la explotación agrícola, parcelaciones, cambios de cultivo, actividades extractivas y, en general, cualquier otra que pueda comprometer el objetivo de compatibilizar la preservación e incremento de los valores naturales con el mantenimiento de las actividades tradicionales.”

Durante el largo período de vigencia del Plan General se han podido valorar en profundidad las características del entorno afectado y se ha llegado a la conclusión de que resulta aconsejable la división del ámbito del Plan inicialmente previsto en varias zonas de estudio independiente, de acuerdo con sus particularidades concretas para, siguiendo el propósito del inicialmente



previsto Plan Especial de Protección reseñado en el artículo 84.3 del R.D.L. 1/92 de 26 de junio, ahora derogado, propugnar la introducción de un régimen de protección que impida la degradación medioambiental del área que nos ocupa y permita cumplir los objetivos previstos en base a las necesidades determinadas, es decir, conservar los valores ecológicos de la zona teniendo en cuenta los recursos hídricos disponibles y compatibilizar la preservación de los valores naturales con el mantenimiento de las actividades tradicionales.

Es por esto que tratando de solucionar en la medida de lo posible la problemática detectada se ha encargado al Arquitecto Municipal la redacción de una Modificación del instrumento de Ordenación que facilite el desarrollo normativo deseado para la zona que nos ocupa, sea fácilmente interpretable y conduzca a concretar las actuaciones posibles.

Por todo lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación se proceda a la aprobación de la “Modificación del régimen aplicable al SNU de Protección Especial”, mediante la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 27.”

A continuación, se da cuenta del contenido del Proyecto de Modificación Puntual n° 27 del P.G.O.U., redactado por el Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, cuyas determinaciones afectan al ámbito de la ordenación estructural.

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento municipal de Urbanismo, D. José M^a Arenas Ferriz, en el que se hace constar lo siguiente:

“Antecedentes:

La Concejalía de Urbanismo ha promovido una modificación de carácter puntual en las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, que afecta fundamentalmente al contenido del apartado 10 del artículo 2.2.2. de las Normas Urbanísticas y documentación gráfica complementaria.

Con esta finalidad se encargó al arquitecto municipal la redacción del oportuno proyecto técnico de modificación puntual, que ha sido ahora presentado. La modificación planteada afecta al ámbito de la ordenación estructural del plan general, sin que se señale que de la misma pueda resultar una diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes, ni la legalización de



actuaciones urbanísticas irregulares.

Concluida la fase de redacción de la modificación de planeamiento, se hace preciso ahora resolver sobre la tramitación de esta documentación, con adopción del acuerdo que resulte oportuno.

Fundamentos de Derecho:

El artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, dispone en su apartado 1 que «Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan». Las nuevas soluciones propuestas deben mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en la Ley.

En este sentido, el artículo 83 del mismo texto legal, sobre tramitación de los planes generales, señala, en su apartado 2, que una vez concluida la redacción, el órgano que la hubiere promovido, someterá el instrumento de planeamiento, de modo simultáneo a:

* Información Pública, por un período de un mes, anunciada en el DOCV y en un diario no oficial de amplia difusión.

* Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de la administración, conforme a la legislación reguladora de sus respectivas competencias. El documento técnico de modificación puntual, no contiene referencia alguna a la existencia de administraciones sectoriales que deban emitir informe al respecto.

* Informe de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública. Previsión ésta que se efectúa para el caso de que el contenido del planeamiento que se modifica pueda afectar a dichas redes de servicios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos. A estos efectos, la resolución de sometimiento a información pública regulado en la Ley Urbanística Valenciana, puede considerarse equiparable al acuerdo de aprobación inicial previsto en este



precepto. De conformidad con el artículo 47.2, apartado II) siguiente, se requiere el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de la corporación para los acuerdos que corresponde adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general.

Conclusiones: Finalizada la fase de redacción de la Modificación Puntual número 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, es procedente la adopción de acuerdo por el pleno municipal por el que se somete la misma al período de información pública antes referido. Concluido dicho periodo, informadas las alegaciones presentadas, deberá someterse el procedimiento a la consideración del Pleno Municipal a quien corresponderá resolver sobre su aprobación provisional y su remisión a la consellería competente en urbanismo para su aprobación definitiva.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2013, en relación con la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Carlos Beltrán Esteve, acerca del sometimiento a información pública de la «Modificación Puntual nº 27 PGOU», según documento técnico redactado por el arquitecto municipal. Se da cuenta del informe jurídico emitido.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta propuesta los cuatro concejales presentes de los grupos Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo municipal del Partido Popular por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

a) Someter a información pública el proyecto de Modificación Puntual nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana, cuyas determinaciones afectan al contenido del artículo 2.2.2 de las Normas Urbanísticas y a la planimetría del PGOU; planos 3 y 4.

b) Concluido este período, y previos los informes técnicos sobre las alegaciones u observaciones que hayan podido presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del pleno municipal, para resolver sobre su aprobación provisional.



Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Carlos Beltrán Esteve quien dice que, como es sabido, se tiene la previsión de iniciar próximamente, una vez el presupuesto municipal sea ejecutivo, los trabajos de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con el documento de Evaluación Territorial, pero mientras tanto hay una serie de necesidades que deben resolverse ya y que no pueden esperar a ese proceso de revisión, y tienen que ser abordadas en este momento. El Plan General de Ordenación Urbana tienen un mandato de redactar un plan especial de la huerta que no se ha visto cumplido, a pesar de que el plan tiene ya más de veinte años. Esta situación genera diversos problemas que tratan de solucionarse con esta Modificación Puntual número 27.

Esta Modificación número 27 se basa en dos aspectos. Por un lado, hay que tener en cuenta que con la tecnología existente a finales de los ochenta, se califican como humedales unos terrenos que no son tales en realidad. Existen unas actividades de extracción de sal en funcionamiento desde hace muchos años, que cuenta con una serie de balsas de agua para la obtención de la sal, pero que no pueden ser considerados como humedales, y esta situación está originando problemas para estas industrias, por lo que la administración debe tratar de solucionarlos y permitir que estas actividades continúen. Se trata de una actividad de extracción de sal, reconocida y en funcionamiento, y hay que hacer lo posible para que esta actividad pueda continuar en Villena, por lo que se propone ahora modificar el perímetro de suelo no urbanizable protegido.

Por otro lado, continua el Sr. Beltrán Esteve, existe en esta zona una red de distribución de aguas subterráneas, instalada hace ya muchos años, que tiene pérdidas por lo que debe repararse. Sin embargo, cuando los titulares de las concesiones administrativas solicitan del Ayuntamiento permiso para hacer la reparación, no se puede conceder porque está en la zona donde se prevé la redacción de un plan especial. Por eso ahora, y sólo para estos casos de renovación, para actualizar las redes de distribución existentes, se modifica la norma para poder actuar específicamente. Se trata de una modificación de mínimos y sin perjuicio de que ese Plan Especial deberá redactarse cuanto antes para ordenar definitivamente la zona.

Interviene D. José J. Valiente Navarro, para adelantar el voto favorable del Partido Popular a esta propuesta. No obstante, existen algunas dudas para las que solicita aclaración. El informe del arquitecto municipal, en sus páginas 9, 10 y 11, hace una propuesta de modificación que luego no se recoge en las páginas



13 y 14, donde se plantea la redacción de la modificación propuesta, ya que en este último apartado no se contempla lo que antes se ha dicho sobre el suelo urbanizable común.

También quiere apuntar la existencia de la contradicción que se da en el equipo de gobierno, concretamente en Los Verdes. Si esta modificación puntual tiene como objetivo que el Salero Viejo pueda ser explotado, no se comprende que en el presupuesto municipal exista una partida de 15.000 euros para un estudio de contaminación del Salero Viejo. No puede pensarse que si el Salero Viejo se encuentra contaminado, la empresa que lo explota estuviera interesada en continuar con su explotación; esta empresa habrá hecho sus estudios y tendrá claro que no existen riesgos para su actividad. Hay situaciones que parecen rayar en el esperpento.

D. Carlos Beltrán Esteve señala que probablemente no se esté hablando del mismo Salero, ya que con la modificación puntual no se está pensando en el Salero Viejo. En cuanto a la duda manifestada por el Sr. Valiente Navarro no sabe si se tratará de un error de transcripción, el planteamiento de la modificación es favorecer la continuidad en la actividad de explotación de sal.

Aclara D. José J. Valiente Navarro que tal y como está la propuesta no se va a permitir la actuación en las explotaciones salinas, por lo que le gustaría que se revisara, ya que la redacción no recoge expresamente este punto. El arquitecto se refiere en un primer momento a los artículos 2.2.2. a 2.2.4, pero luego no hay referencia final a este apartado d). Si es un error debe rectificarse.

Contesta D. Carlos Beltrán Esteve que recoge la sugerencia que hace para consultarla con el arquitecto municipal y, si existe el error que se señala, rectificarlo. Ignora si en este momento del proceso administrativo podrá darse esta rectificación pero que podría aprobarse ahora esta propuesta y en todo caso se compromete a que si existe error aclararlo en un próximo Pleno.

D. José Tomás Molina Prats, por alusiones, quiere aclarar que en la zona que nos ocupa existen tres industrias de extracción de sal: El Salero Viejo, el más próximo a las plantas de tratamiento de residuos; el de Penalva, al otro lado de la Acequia del Rey, en esta zona; y el Salero Nuevo, situado en la zona sur, más cerca de la carretera de Pinoso. Ahora se está hablando del Salero de Penalva, el segundo.



Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, y por unanimidad de todos los miembros presentes y por tanto con la mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Someter a información pública el proyecto de Modificación Puntual nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana, cuyas determinaciones afectan al contenido del artículo 2.2.2 de las Normas Urbanísticas y a la planimetría del PGOU; planos 3 y 4.

Segundo.- Concluido este período, y previos los informes técnicos sobre las alegaciones u observaciones que hayan podido presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del Pleno Municipal, para resolver sobre su aprobación provisional.

6.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Locales Juveniles y de Ocio.

7080_6_1

Se da cuenta del expediente que se sigue para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los locales juveniles y locales de ocio en el término municipal de Villena, cuya aprobación inicial se decidió en el Pleno ordinario del día 27 de marzo de 2013, habiéndose llevado a cabo el trámite de información pública mediante edicto aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 74, de 22 de abril de 2013. Durante este período de información pública ha sido presentada una sola alegación, a cargo de D^a Montserrat Gracia Villaescusa, en fecha 26 de mayo de 2013 y registro de entrada número 2013004535.

A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Policía Local, D. Carlos Beltrán Esteve, en la que figura transcrito el informe jurídico emitido por el letrado D. Antonio Sánchez López, en 17 de julio de 2013, que ha recibido el visto bueno del Sr. Secretario Accidental de este Ayuntamiento, en 19 de julio de 2013, que transcrita literalmente, dice:

“Por el Pleno Municipal celebrado el 27 de marzo de 2013, se adoptó el correspondiente acuerdo por el que se decidió aprobar inicialmente la Ordenanza



Reguladora de los locales juveniles y locales de ocio en el término municipal de Villena, con las modificaciones introducidas en dicho Pleno, así como la exposición al público del mismo mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

En el período de exposición pública ha sido presentada una única alegación, con fecha 28 de mayo de 2013 y R.E.núm. 2013004535, por parte de D^a Monserrat Gracia Villaescusa.

Sobre dicho escrito de alegaciones ha sido emitido el correspondiente informe jurídico por los Servicios Jurídicos Externos, cuyo contenido ha sido revisado por el secretario general accidental de este Ayuntamiento y refrendado con su visto bueno y que se reproduce a continuación como motivación del presente acuerdo:

El Letrado que suscribe en relación con las Alegaciones presentadas en el período de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno Municipal, celebrada el día 27 de marzo de 2013, formula el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Tal como se indica en el encabezado del presente informe, el mismo tiene por objeto la resolución de las alegaciones formuladas contra la citada Ordenanza.

Concretamente se nos ha dado traslado de un único escrito de alegaciones, presentado con fecha 28 de mayo de 2013 y R.E.núm. 2013004535, por parte de D^a Monserrat Gracia Villaescusa.

SEGUNDO.- El contenido de dicha alegación se refiere a dos artículos de la Ordenanza, concretamente los artículos 13 y 21.

1^a.- Con respecto al art. 13, alega que el importe de cobertura de la responsabilidad civil, que es de un mínimo de 200.000 €, es excesivo, porque se trata de un local privado en el que normalmente el número de personas es muy reducido.



Afirma que consultada una aseguradora le han indicado la imposibilidad de hacerlo por ser privado el local.

2ª.- Con respecto al art. 21, entiende que no deja claro la responsabilidad de los que ostentan la titularidad del local, pues tratándose de locales privados no se tiene potestad de vigilar las actividades que en éstos se realizan.

Añade que alquilado un local para el uso que sea, debe de existir un contrato de arrendamiento y se debe acoger a la ley de arrendamientos urbanos, sin que entienda las normas de la Ordenanza que van en perjuicio del arrendador del local.

TERCERO.- Con respecto a dichas alegaciones procede establecer las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- El citado artículo 13, tiene la siguiente redacción:

“1.- El inmueble destinado a local deberá tener suscrito un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, con una cobertura mínima de 200.000 euros. En el caso que los usuarios/as sean menores, serán los tutores quienes lo contraten.

2.- El titular o los titulares del “Local” deberán presentar en el Ayuntamiento una copia de la póliza y del recibo pagado anualmente para acreditar su vigencia, en el momento de presentar la confirmación anual en el Registro Municipal de Locales, prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.

3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previo requerimiento de su subsanación otorgando el correspondiente plazo, tendrá como consecuencia la baja en el Registro Municipal de Locales”.

Con respecto a la opinión de la alegante sobre el carácter excesivo de la cobertura de responsabilidad civil por tratarse de un local privado con número de personas reducido, cabe decir que lo que se contempla es la cobertura de las consecuencias de un siniestro y el alcance de las consecuencias económicas de dicho siniestro no depende del número de usuarios, puesto que la gravedad del hecho que lo pueda originar no se determina en función de dicho parámetro, sino por los daños y perjuicios por lo que tendría que tener que responder el tomador



del seguro.

La cantidad mínima que contempla la ordenanza es bastante proporcionada a lo que suele establecerse en las pólizas de seguros actualmente en el mercado y, ante todo, debe tenerse en cuenta que, en definitiva, viene a proteger al responsable del daño o perjuicio que pueda originar el hecho objeto de cobertura, de las consecuencias económicas de su posible responsabilidad.

2ª.- El artículo 21, cuenta con la siguiente redacción:

“1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares del “Local”, así como aquellos que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Los titulares de los inmuebles en que se desarrolle la actividad de “Local” serán responsables directos cuando permitan dicho uso estando prohibido o sin inscripción municipal, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de la licencia de “Local”, cuando siendo concededores de la infracción no la impidan por los medios que se encuentren a su alcance.

3. Los titulares del “Local” serán responsables cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de personas ajenas al mismo.

4. Cuando exista una pluralidad de responsables artículo individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción responderán todos ellos de forma solidaria, salvo prueba en contrario”.

En este precepto se establece la responsabilidad de los titulares del local en la medida que “siendo concededores de la infracción no la impidan por los medios que se encuentren a su alcance”. Por tanto, la responsabilidad es clara, puesto que en la medida en que reciben el beneficio de la explotación lucrativa del local tienen que responsabilizarse del uso adecuado del mismo, siempre que les sea posible y sin perjuicio de que en cada caso concreto tenga que acreditarse debidamente esa responsabilidad en el correspondiente expediente administrativo.



Por último, cabe entender que la ordenanza no incide sobre las relaciones entre arrendatario y arrendador, que se siguen rigiendo por el Derecho privado, sino que regula aquellos aspectos del uso del local que inciden en el orden público, la seguridad y la normal convivencia ciudadana que son los bienes jurídicos que trata de proteger y para ello regular la Ordenanza.

En consonancia con lo expuesto procede desestimar las alegaciones formuladas.

El contenido de dicho informe se considera adecuado y ajustado a Derecho, por lo que se acepta la propuesta de acuerdo que contiene.

Por lo expuesto, propongo al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 28 de mayo de 2013 y R.E. núm. 2013004535, por parte de D^a Monserrat Gracia Villaescusa, contra la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el Término Municipal de Villena, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrada el día 27 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de los dos meses siguientes al día de su publicación.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2013, en relación con la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Policía Local, acerca de la única alegación, presentada en el período de información pública de la Ordenanza reguladora de locales juveniles y locales de ocio en el término municipal de Villena, según acuerdo plenario de 27 de marzo de 2013. Se da cuenta del informe jurídico emitido al respecto.



Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta propuesta los cuatro Concejales presentes de los Grupos Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres Concejales restantes del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

- a) Desestimar la alegación presentada con fecha 28 de mayo de 2013 y R.E. núm. 2013004535, por parte de D^a Montserrat Gracia Villaescusa, contra la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno Municipal, celebrada el día 27 de marzo de 2013.
- b) Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena.
- c) Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses siguientes al día de su publicación.

Abierto el debate, interviene D. Carlos Beltrán Esteve para señalar que, como se indica en la propuesta, una vez expuesta al público la ordenanza, se presentó una única alegación que hace referencia al contenido de los artículos 13 y 21. El informe jurídico emitido, con el visto bueno del Secretario Accidental, se pronuncia por la desestimación de la alegación y la aprobación definitiva de la ordenanza.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación presentada con fecha 28 de mayo de 2013 y R.E. núm. 2013004535, por parte de D^a Montserrat Gracia Villaescusa, contra la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno Municipal, celebrada el día 27 de marzo de 2013.



Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Locales Juveniles y Locales de Ocio en el término municipal de Villena, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, el 27 de marzo de 2013, cuyo texto, a continuación, se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES JUVENILES Y LOCALES DE OCIO
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA.

PREÁMBULO

Las necesidades de un sector de la población de disponer de espacios en los que reunirse para dar satisfacción a sus necesidades de ocio han dado lugar a una proliferación de locales destinados al recreo de sus usuarios, organizados asociativamente o no. La costumbre ha arraigado de tal forma que ha aumentado la aparición de estos espacios privados de reunión del sector más joven de nuestra población, muchas veces como respuesta a la falta de recursos públicos de ocio destinados a ellos. Espacios que en ocasiones se ubican en locales que merecen una especial consideración por parte de los poderes públicos en aras de un mejor control de la seguridad tanto de sus ocupantes como del entorno de los barrios y calles en que se concentran y que tienen una actividad continuada durante todo el año.

Por otro lado, nos encontramos con que, en el caso concreto de la celebración de nuestras fiestas patronales y al margen del local o locales de las respectivas Comparsas o escuadras formalmente constituidas, también las “Peñas” o grupos de amigos han dado lugar a una expresión muy peculiar y característica de Villena consistente en locales de reunión y relación, denominados “Locales de ocio”. Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y, a veces, numeroso de personas, en los que se desarrolla una importante actividad social de relación y recreo, tanto en la semana de fiestas, como en las anteriores y posteriores.

En estos locales se desarrollan normalmente servicios de consumo de bebidas y alimentos y actividades de cocina y música. Aunque estas actividades tienen carácter privado y son de acceso restringido a los miembros de la “Peña” y a quienes ellos autoricen, lo cierto es que acaban repercutiendo en la vida diaria de otros vecinos debido al ruido que generan y a la posibilidad de molestias por olores o humos.

Por otro lado, los denominados “locales de juventud” que son ocupados



por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente los fines de semanas y días festivos como forma de relación y de ocio alternativo los cuales también acaban originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan, especialmente por el ruido.

El Ayuntamiento recoge la necesidad de regularizar una realidad social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de la vecindad así como de quienes los utilizan.

Se hace preciso, pues, regular unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad en los mismos y crear una serie de reglas de convivencia que hagan compatible su existencia con el vecindario del entorno donde se ubican, determinando las responsabilidades de las partes implicadas y habilitar una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público.

Con esta finalidad nace la presente Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar que los espacios de ocio alternativo, denominados “locales”, sean para fiestas patronales o fuera de ese marco y utilizados principalmente por los jóvenes, reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, y eviten todo tipo de molestias y riesgos para los propietarios/as, usuarios/as y para el vecindario. Además se busca cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar que los locales juveniles cumplan unas condiciones mínimas, tanto en lo que se refiere a la habitabilidad, higiene y comodidad, como a las medidas de seguridad y demás molestias al vecindario.
- b) Hacer compatible el uso de los locales juveniles con los derechos de los vecinos y las vecinas a no ser molestados/as. En definitiva, conciliar el uso de los locales con los derechos del vecindario mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras.
- c) Reducir el número de problemas que originan los locales juveniles e impulsar la convivencia.



2.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad de “local” que se encuentre en ejercicio o uso.

Artículo 2.- Exclusiones.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y se regirán por su normativa específica, las edificaciones que estén abiertas a la pública concurrencia y sean utilizadas con carácter permanente para actividades incluidas en el nomenclátor de actividades sujetas a licencia ambiental y/o catálogo de establecimientos públicos.

Así mismo se excluyen de su ámbito los locales que cumplan las condiciones para entrar dentro del ámbito de aplicación del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 92/2012, de 1 de junio, del Consell y la Orden 1/2013, de 31 de enero, de la Consellería de Gobernación y Justicia, por la que se regula el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, la declaración responsable sobre su tipología y el modelo de cartel identificativo, a los que será de aplicación preferente dicha normativa.

Artículo 3.- Definición y tipos de “locales”.

1.- Los locales juveniles o de ocio son locales privados de acceso limitado, que no están abiertos a todo el público. En los mismos se desarrolla una importante actividad social de relación y recreo con fines sociales, lúdicos, festeros, de ocio, gastronómicos o similares, tanto en la semana de fiesta, como en las anteriores y posteriores o durante todo el año. Los mismos pueden ser estables o eventuales.

2.- Se considera que un local es “estable” cuando desarrolla su actividad habitualmente, aunque sea de forma discontinua (normalmente los fines de semana), a lo largo de todo el año, no quedando necesariamente circunscrita a las fechas en que se celebran las fiestas locales de Moros y Cristianos en honor a la Virgen de las Virtudes.

3.- Se considera que un local es “eventual” cuando desarrolla su actividad de forma esporádica o con motivo, únicamente, de la celebración de las fiestas locales de Moros y Cristianos.



Artículo 4.- A quién va dirigido.

a) Jóvenes: Por medio de esta Ordenanza se pretenden mejorar las condiciones en las que se encuentran los locales juveniles. Busca que las y los jóvenes conozcan sus derechos como personas usuarias e inquilinas. Por otro lado, también deben conocer las obligaciones y responsabilidades que asumen al desarrollar una actividad de este tipo.

b) Vecinas y vecinos: El ruido es el origen principal de conflictos entre personas usuarias y la comunidad. La falta de limpieza que se puede producir en torno a estos locales también afecta a la convivencia. El objetivo de esta Ordenanza es reducir los problemas y asegurar que los derechos de las diferentes partes se cumplan.

c) Propietarias y propietarios de locales: Esta Ordenanza regula las condiciones que deben de tener los locales juveniles para poder ser utilizados. Es por ello que las propietarias y propietarios deben de conocerla ya que son parte implicada.

TÍTULO I Registro Municipal de Locales

Artículo 5.- Creación e inscripción.

1.- Se creará el Registro Municipal de Locales, que tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

2.- La inscripción en dicho Registro podrá realizarse durante todo el año, a solicitud de la persona interesada, teniendo los efectos de dicha inscripción validez durante el plazo de un año, a contar desde que la autorización sea concedida.

3.- Será obligatoria la inscripción/confirmación anual en dicho Registro, tanto a los nuevos locales como a los existentes, bien sean estables o eventuales. La confirmación anual deberá hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha del vencimiento. Igualmente es obligatoria la comunicación de la baja en el Registro con el mismo plazo de antelación de quince días.

4.- Para dicha inscripción, que se formalizará en el modelo de instancia



que se facilite en el Ayuntamiento, se deberá acompañar una copia del contrato de arrendamiento del local y una copia del contrato de seguro del mismo, debidamente actualizado, haciéndose constar además los siguientes datos:

- a) Datos del local, entendiendo por tales la ubicación, domicilio y tipo (local comercial, vivienda, etc.)
- b) Los datos de la persona o personas que ejerzan la representación legal del arrendatario o arrendatarios, en caso de ser éstos menores.

En dicha inscripción se deberán hacer constar, al menos, los datos de una persona responsable, que será la referencia para las relaciones con la Administración Municipal. De igual modo se hará constar los datos del arrendador o titular de la propiedad del local.

Artículo 6.- Placa.

Todo local inscrito en el Registro Municipal deberá colocar en su fachada, junto a la puerta de entrada, una placa con las dimensiones, características y contenido que contenga los datos identificativos del mismo, según modelo que se acompaña en el anexo de la presente Ordenanza.

TÍTULO II Condiciones de los Locales

Artículo 7.- Condiciones de las edificaciones.

Todos los locales estables o eventuales, ya sean en obra nueva o en edificación existente, deberán cumplir las exigencias y condiciones de seguridad técnicas de la edificación, en cuanto a seguridad estructural y a las condiciones de salubridad. Debiendo presentar certificado técnico visado por técnico competente, en el que entre otros aspectos se deberá indicar el aforo máximo del local. En todo caso, se especificará expresamente la necesidad de contar al menos con un baño dotado de lavabo e inodoro, así como que las instalaciones de agua y electricidad tengan las condiciones adecuadas para su uso y tengan un certificado de instalación oficial, y la existencia de un botiquín de primeros auxilios.

Una vez haya solicitado al Ayuntamiento la inscripción en el Registro Municipal de Locales, éste se encargará de certificar mediante los Servicios Técnicos Municipales que cumple con las condiciones de las edificaciones



anteriormente enunciadas. Si la revisión es favorable se procederá a la inscripción final en el registro de locales, sino fuese así, se pondrán en contacto con la persona propietaria del local para que en un periodo de tiempo determinado puedan subsanar las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.- Ambientación musical.

Los locales que cuenten con ambientación musical, entendiendo como tales aquellos que dispongan de cualquier equipo musical, medios, instalaciones o aparatos de reproducción de sonido o audiovisuales que produzcan emisiones sonoras, deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de contaminación acústica y demás legislación concordante, siendo condición para su inscripción o permanencia en el Registro que adopte las medidas correctoras en caso de que los Servicios Técnicos, en su labor de inspección, detecten deficiencias antes de su inscripción o durante su permanencia en el Registro.

Artículo 9.- Condiciones de seguridad contra incendios del inmueble.

1.- Todo local que se inscriba en el Registro Municipal deberán acreditar ante el Ayuntamiento, mediante certificado suscrito por técnico competente y debidamente visado, el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación respecto a las siguientes medidas de seguridad contra incendios:

A) Exigencias básicas de seguridad contra incendios:

- A.1) Señalización de los medios de evacuación.
- A.2) Dotación de instalaciones de protección contra incendios.
- A.3) Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.

B) Exigencias básicas de seguridad de utilización:

- Alumbrado de emergencia.
- Extintores: Deberán de disponer de los extintores que marca la ley como mínimo un extintor de polvo de 6 kilos y otro de CO₂ junto al cuadro eléctrico. Deben estar a mano y tener el contrato de mantenimiento.
- Luces de emergencia: Tanto la señalización hacia la salida como dónde se encuentra ésta, así como la de los dispositivos de emergencia estarán adecuadamente colocados siguiendo las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación.



Se tendrá en cuenta el tamaño del local.

- Aforo: Deberá fijarse el aforo teniendo en cuenta las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación. Dicho aforo máximo deberán de exponerlo dentro del local en un lugar visible.
- Ventilación: Será natural o forzada de todos los locales.

2.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, tendrán como consecuencia la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de locales a que hace referencia el artículo 5.

TÍTULO III Disposiciones de aplicación a todo tipo de locales

Artículo 10- Elementos decorativos y de ornato.

Se prohíbe terminantemente la decoración y ornato de estos inmuebles con materiales o elementos inflamables. Así mismo debe evitarse la acumulación en el inmueble de este tipo de materiales, así como de otros residuos sólidos o líquidos, siguiendo las directrices descritas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

El comportamiento al fuego admitido de los elementos decorativos utilizados en decoración y acabado en general serán clase M2 conforme a UNE 23727:1990 “Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción”. Los elementos textiles suspendidos, como telones, cortinas, cortinajes, etc., serán de Clase 1 conforme a la norma UNE-EN 13773:2003 “Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación”.

Artículo 11.- Medidas de higiene.

Deberán adoptarse, al menos, las siguientes medidas de higiene:

- a) Cada local debe mantener unas medidas de salubridad adecuadas.
- b) No se puede acumular basura dentro del local fuera de las bolsas o contenedores.
- c) La basura debe depositarse finalmente en los contenedores municipales exteriores.
- d) El exterior del local y sus inmediaciones tendrán que estar en



condiciones higiénicas adecuadas, debiendo evitarse el abandono de objetos o basuras derivadas de alguna actividad del local.

e) Debe garantizarse la ventilación del local.

Artículo 12.- Contaminación acústica o ruido ambiental.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza sobre las condiciones de la ambientación musical, todos los locales deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos previstas en la Ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica y demás legislación aplicable, en especial la regulación del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.

En el caso de que los locales juveniles estén situados en la planta baja de una vivienda, ésta deberá tener en cuenta los siguientes criterios en cuanto a control de ruidos se refiere:

- Se podrán utilizar radios, televisiones, hilo musical y equipos de música, excepto los de gran potencia. Estos estarán anclados para no superar los 75dB (A) de nivel en cualquier parte del local.
- En las viviendas cercanas con puertas y ventanas cerradas los niveles no superarán los 40 dB(A) hasta las 22:00 horas o los 30 dB (A) a partir de esa hora, en nivel continuo equivalente Leq. en 1 minuto, ni los 45 y 35 dB(A) en valores máximos en punta a partir de las 8 y 22 h. Respectivamente, sin perjuicio de la normativa municipal específica existente.
- Para evitar acumular problemas en las comunidades no se abrirán más de un local por portal.

Artículo 13.- Seguros.

1.- El inmueble destinado a local deberá tener suscrito un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, con una cobertura mínima de 200.000 euros. En el caso que los usuarios/as sean menores, serán los tutores quienes lo contraten.

2.- El titular o los titulares del “Local” deberán presentar en el Ayuntamiento una copia de la póliza y del recibo pagado anualmente para acreditar su vigencia, en el momento de presentar la confirmación anual en el Registro Municipal de Locales, prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.



3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previo requerimiento de su subsanación otorgando el correspondiente plazo, tendrá como consecuencia la baja en el Registro Municipal de locales.

Artículo 14.- Contrato

Todo local debe tener un contrato de alquiler o de cesión de uso firmado entre la propiedad y las personas usuarias. En caso de menores lo firmarán sus responsables.

Artículo 15.- Procedimiento para la apertura de nuevos locales o para regular la situación de los que ya se encuentren en uso.

1. Antes de abrir un local o para la regularización de la situación de los locales que ya se encuentren en uso sin la correspondiente licencia, los/as usuarios/as deberán presentar en el Ayuntamiento la documentación pertinente.

2. En caso de que la documentación presentada no sea la exigida, se concederá un plazo de 10 días para la subsanación. En caso de no presentarse en el plazo señalado la documentación requerida, se entenderá por desistida la solicitud y se procederá al archivo de la misma.

3. Una vez comprobado que la documentación reúne los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se informará de ello a las vecinas y vecinos colindantes y se abrirá un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

4. Vistas las alegaciones presentadas, en su caso, y resueltas las mismas, si el local cumple con las condiciones exigidas por la Ordenanza, se procederá a su inscripción en el registro que se cree al efecto, notificándose así a los/as jóvenes interesados/as.

5. Por el contrario, el Ayuntamiento podrá exigir a los/as jóvenes las medidas correctoras o hacerles saber por qué el local juvenil no se puede utilizar como tal.

Esta notificación la deberá hacer el Ayuntamiento en el plazo de dos meses después de haberse presentado la documentación, y en el caso de haberse requerido una documentación complementaria, desde el momento de la presentación de ésta.



6. Las diferencias entre Ayuntamiento y los/as jóvenes interesados se resolverán de acuerdo en lo dispuesto en el Protocolo anexo a esta ordenanza. En todo caso, hasta que se llegue a un acuerdo, el local no podrá inscribirse en el registro.

Artículo 16.- Locales sin registrar.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran darse, cuando se tenga conocimiento de que un local funciona sin acomodarse a lo establecido en la presente Ordenanza, se efectuarán las siguientes actuaciones:

- 1- Si el local pudiera regularizarse, se requerirá a los/as titulares del mismo para que regularicen su situación, concediéndoles al efecto un plazo que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses.
- 2- Si el local no pudiera regularizarse por incumplimiento de esta Ordenanza o demás normativa municipal, no podrá procederse a la inscripción del mismo en el Registro Municipal de locales.

Artículo 17.- Registros de locales y personas usuarias

1. El Ayuntamiento desarrollará un registro de locales juveniles o de ocio basándose en los datos que obtenga por medio de esta Ordenanza.
2. La inscripción en dicho Registro podrá realizarse durante todo el año, a solicitud de las personas interesadas, teniendo los efectos de dicha inscripción validez durante el plazo de un año, a contar desde que la autorización sea concedida.
3. Será obligatoria la inscripción/confirmación anual en dicho Registro, tanto a los nuevos locales como a los existentes. La confirmación anual deberá hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha del vencimiento.
4. Para dicha inscripción, que se formalizará en el modelo de instancia que se facilite en el Ayuntamiento, se deberá acompañar una copia del contrato de arrendamiento del local y una copia del contrato del seguro del mismo, debidamente actualizado.



5. En dicha inscripción se deberá hacer constar los datos de la persona o persona responsables y representantes, que serán la referencia para las relaciones con la Administración Municipal. De igual modo se hará constar los datos del arrendador o titular de la propiedad del local.
6. Se realizará un seguimiento de los locales, para dar de baja a los mismos que ya no funcionen o comunicarlo en caso de que haya algún cambio.
7. El Ayuntamiento desarrollará la función de mediación en los posibles conflictos que puedan surgir, siempre dando prioridad a los acuerdos que establezcan las partes.

Artículo 18.- Incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

1. El desarrollo de la actividad de Local sólo será efectivo en las condiciones reguladas expresamente en esta Ordenanza y en las que expresamente se determinen en las autorizaciones.
2. El incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se concedió la autorización, así como los incumplimientos de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado, determinarán la anulación de la autorización de uso del Local y la baja en el Registro Municipal.
3. No se autorizarán los tradicionales “cañizos” durante las Fiestas de Moros y Cristianos a aquellos locales que no se hallen inscritos en el Registro Municipal o incumplan las condiciones de seguridad y salubridad exigidas en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

TÍTULO IV Vigilancia e inspección

Artículo 19.- Inspecciones.

1. Las inspecciones se realizarán por el personal competente del Ayuntamiento de Villena, designado para realizar las labores de inspección y verificación y siempre en el emplazamiento donde ha sido solicitada la inscripción por el/los titular/es.



2. Los interesados deberán facilitar la labor de inspección permitiendo la entrada a las edificaciones de los Inspectores sin oponer oposición u obstaculización alguna y colaborando en todo momento con ellos.

Deberán respetarse las indicaciones de los Agentes de la Autoridad en relación con el cierre, ruido o cualquier otro aspecto que afecte a la paz y seguridad públicas.

3. Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado, no inferior a diez días, procedan a la subsanación, transcurrido el cuál sin que se justifique el cumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de locales.

Podrá acordarse la suspensión de la autorización municipal, mientras se procede a la subsanación, cuando concurren causas de especial urgencia y pueda resultar afectada la seguridad o la integridad de las personas o bienes.

En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o en el exterior de la edificación, siendo en este último caso necesaria la vinculación con el uso de la edificación, el Ayuntamiento podrá acordar la baja del local en el Registro Municipal de locales.

4. El procedimiento para determinar la baja del local en el Registro Municipal de locales, por los motivos expuestos en este artículo, no tiene carácter sancionador, sino de restablecimiento de la legalidad, pudiendo adoptar el órgano competente la medida cautelar de suspensión por motivos justificados.

TITULO V Régimen sancionador

Artículo 20.- Principios generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio de la



potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y por lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de desarrollo.

Artículo 21.- Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares del “Local”, así como aquellos que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Los titulares de los inmuebles en que se desarrolle la actividad de “Local” serán responsables directos cuando permitan dicho uso estando prohibido o sin inscripción municipal, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de la licencia de “Local”, cuando siendo conocedores de la infracción no la impidan por los medios que se encuentren a su alcance.
3. Los titulares del “Local” serán responsables cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de personas ajenas al mismo.
4. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción responderán todos ellos de forma solidaria, salvo prueba en contrario.

Artículo 22.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las previstas en las normativas sectoriales que les sea de aplicación, como la urbanística o la de la protección contra la contaminación acústica, y de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.



4. Se consideran infracciones graves:

- a) La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos en la normativa sobre contaminación acústica, salvo que la infracción se encuentre tipificada de modo más grave en la legislación específica sobre contaminación acústica.
- b) El desarrollo de actividades perturbadoras que no tengan la consideración de muy graves.
- c) El incumplimiento de los plazos para acreditar las condiciones de edificación de los “Locales” previstos en esta Ordenanza.
- d) La inejecución en los plazos previstos de las medidas de adaptación a las condiciones de edificación de los “Locales” existentes.
- e) La no presentación del seguro exigido por esta Ordenanza.
- f) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

5. Se consideran infracciones muy graves:

- a. Causar molestias y/o ruidos, y las acciones u omisiones que causen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave y reiterada a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- b. Las acciones u omisiones que causen una perturbación relevante a la salubridad u ornato públicos.
- c. La obstrucción o resistencia a la actuación de la Inspección municipal, los Agentes de la Policía Local u otros técnicos designados por el Ayuntamiento.
- d. Ostentar la titularidad de un inmueble en el que se desarrolla el uso de “local”, aunque sea esporádicamente, sin estar inscrito en el Registro Municipal de locales.
- e. La comisión reiterada de 3 infracciones graves.



Artículo 23.- Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a. Infracciones leves: multa de hasta 500 euros.
 - b. Infracciones graves: multa de 501 a 1.000 euros.
 - c. Infracciones muy graves: multa de 1.001 hasta 3000 euros.
2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Disposiciones adicionales

Única.- Instalación de elementos técnicos en edificios de la Zona Núcleo Histórico Tradicional.

La regulación contenida en el Título IV de esta Ordenanza será de aplicación a todos los inmuebles de la Zona de Ordenación Núcleo Histórico-Tradisional, no siendo aplicable lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza municipal de Policía de la Edificación en aquello que se oponga a esta regulación.

Disposiciones derogatorias

Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en ella.

Disposiciones transitorias

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los locales “permanentes” o “eventuales”, que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los locales existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adecuarse a la misma y aportar la documentación exigida en la misma.



Disposiciones finales

Única.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 en relación con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se hay publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I: PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA

- **Objetivo:** Este protocolo tiene por objetivo principal detectar, encauzar e intentar dar solución a los diferentes conflictos de convivencia y sucesos que puedan generar el fenómeno de los locales juveniles.
- **Uso:** Este protocolo se usará, sobre todo, para gestionar el uso diario de los locales juveniles. Se aplicará ante cualquier conflicto o desacuerdo. Los puntos de la Ordenanza o del pacto que no se han conseguido acuerdo se tratarán mediante este protocolo de convivencia.
- **Representantes:** Cada local juvenil y el vecindario de cada calle nombrarán un delegado o representante. En el caso de que los locales juveniles con jóvenes menores de edad, se nombrarán tanto un/a joven como un padre/madre como representantes, que deberán facilitar un teléfono de contacto.
- **Testificación a la Administración:** Se le facilitarán los nombres y datos correspondientes de los/as elegidos al Ayuntamiento.
- **Relación Ordinaria:** Además de la relación diaria, se reconocerán las figuras de los/as técnicos/as municipales y la Policía Municipal (en casos extremos), como garantes de una convivencia entre usuarios/as y vecinos/as y la figura del aparejador/a municipal como definidor/a de las carencias y acciones correctoras a ejecutar en cuanto a la seguridad y salubridad de los locales juveniles o de ocio.
- **Proceso para encaminar conflictos y pasos:** Cuando surja un conflicto, las figuras referentes serán la Policía Municipal y el/la técnico del ayuntamiento. Serán estas figuras quienes tengan contacto con los/as jóvenes y vecinos/as y quienes realicen el diagnóstico oportuno. Cuando alguna de las partes detecte algún conflicto llamará a los/as representantes de ambas partes a una reunión. Las dos partes intentarán resolver el problema por su cuenta. En caso de que el problema no se resuelva en dicha reunión, el técnico/a del Ayuntamiento mediará en el tema, facilitando nuevas negociaciones.



- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a analizar los medios que tiene y/o puede facilitar para ayudar en el desarrollo de una buena convivencia, cuando sea necesario. El Ayuntamiento recoge la necesidad de regularizar una realidad social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de los/as vecinos/as así como de los/as propios/as usuarios/as. En ocasiones se constata la existencia de locales juveniles o de ocio dispuestos para tales usos, sin disponer no sólo de las medidas correctoras idóneas, sino que, además, las condiciones de los locales y/o edificio son estructuralmente inadecuados, incrementando por tanto el riesgo.

ANEXO II: Modelo de placa identificativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES JUVENILES Y LOCALES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA FECHA DE PRESENTACIÓN: DATOS DEL LOCAL

EMPLAZAMIENTO TIPO (EVENTUAL O ESTABLE) Nº REGISTRO/AÑO

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses siguientes al día de su publicación.

7.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre mantenimiento de aceras.

3050_7_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Después de reiteradas mociones, ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal del Partido Popular para intentar que el equipo de gobierno mantenga los parques, jardines y la ciudad en buen estado, una vez más nos vemos en la obligación de presentarles Moción al Pleno para que realicen esos trabajos de mantenimiento que nuestra ciudad se merece, que deberían haber hecho durante

Página: 773



estos dos años de gobierno tripartito.

Desde el número 25 de la Avenida de la Constitución al número 30 y aproximadamente del número 143 de dicha Avenida de hacia “La Morenica”, las aceras se hacen intransitables, especialmente para personas con discapacidad física o los carritos de bebés, por ello, adjuntamos reportaje fotográfico que corrobora las siguientes afirmaciones:

1.- Las aceras se hacen intransitables en el tramo arriba mencionados dado que prácticamente no quedan baldosines.

2.- Los bordillos en ese tramo se encuentran en algunos casos rotos o totalmente desaparecidos.

3.- Los alcorques de los árboles apenas tienen sustratos de tierra con raíces a la vista, así como resto de mobiliario urbano y de árboles desaparecidos.

Dado que la mayoría de los tramos de la Avda. de la Constitución se han ido reponiendo en distintas fases, es por lo que solicitamos al Pleno:

Que se realicen de forma urgente las medidas necesarias para hacer transitables las aceras deterioradas de la Avenida Constitución, desde el número 25 al 30 y aproximadamente del número 143 al 157.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre una Moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, acerca de la ejecución de obras de mantenimiento de aceras en la Avenida de la Constitución.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor los tres Concejales presentes del Grupo del Partido Popular y se abstienen los cuatro Concejales restantes, de los Grupos Socialista y Verdes de Europa, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada esta Moción sobre mantenimiento de aceras en la Avda. de la Constitución.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro manifiesta que la Moción se refiere a dos pequeñas intervenciones en la Avenida de la Constitución, números 25 a 31 y números 143 a 147, donde el mal estado actual



hace difícil el tránsito de las personas con movilidad reducida o quien lleve un carrito, además del riesgo de caídas y lesiones. No se precisa ninguna gran actuación y lo propuesto tiene un reducido coste, pero es de carácter prioritario frente a otras zonas que no están tan deterioradas.

D. Carlos Beltrán Esteve, anuncia el voto favorable del equipo de gobierno a esta propuesta, de la que se dará traslado al departamento correspondiente con la calificación que se le propone.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal acuerda:

Primero.- Que se realicen de forma urgente las medidas necesarias para hacer transitables las aceras deterioradas de la Avenida Constitución, desde el número 25 al 30 y aproximadamente del número 143 al 157.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías de Obras y Urbanismo, a los efectos oportunos.

8.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre gestión de la cesión de las casas de los Peones Camineros.

4050_8_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“En el Pleno de 26 de julio de 2012, el Partido Popular presentó una Moción sobre la mutación demanial necesaria para que las fincas y solares de las construcciones conocidas como “Peones Camineros” pasaran a ser de titularidad municipal y, por tanto, se procediera a la limpieza y desescombro de basuras para que la zona dejara de ser un espacio insalubre para la ciudadanía.

Un año ha transcurrido desde la desestimación de nuestra Moción, alegando entonces que semanalmente se estaban realizando gestiones y contactos con el Servicio de Patrimonio de la Consellería de Hacienda, así como con el Servicio de Patrimonio para que la Consellería de Infraestructuras emitiera informa al respecto.



Del mismo modo, se indicó que de todos los avances obtenidos, se nos iría informando como Grupo Municipal, cosa que hasta la fecha no se ha realizado y, por ello, de nuevo nos vemos obligados a plantear esta Moción a fin de avanzar en algo que cada día se va deteriorando más, como son los restos de viviendas ubicadas en el solar y que el tripartito no destina a nada en concreto.

Por ello, es por lo que el Partido Popular solicita el Pleno Municipal:

PRIMERO.- Que se realicen los trámites necesarios para que por parte de la Delegación de Economía y Hacienda se proceda a la mutación demanial de las fincas y solares de las construcciones conocidas como “Peones Camineros” tal y como se aprobó en el Pleno de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- Que se proceda de forma inmediata a la limpieza tanto del solar como de los restos de escombros y basura que siguen ocasionando la existencia de ratas y convirtiéndose en zona insalubre para los vecinos de la zona.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre una Moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, acerca de la realización de gestiones para que se lleve a efecto la mutación demanial de las casas conocidas como de los «Peones Camineros», así como para la limpieza de la zona.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor los tres Concejales presentes del Grupo del Partido Popular y se abstienen los cuatro Concejales restantes, de los Grupos Socialista y Verdes de Europa, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada esta Moción sobre las casas de los “Peones Camineros”.

Abierto el turno de intervenciones, D. José Joaquín Valiente Navarro señala, que ya en el Pleno del mes de julio de 2012, se trajo una Moción del Partido Popular de un contenido similar a ésta que ahora se presenta. En aquel momento se les dijo que se estaban haciendo gestiones semanales y que el asunto se resolvería pronto, pero un año después, la situación continúa siendo la misma y es necesario que se produzca cuanto antes la limpieza de la zona, ya que es un foco de insalubridad. Y si los trámites para la cesión están atascados,



pues que se desatasquen. En cuanto a la limpieza, no cree que existe ningún inconveniente en que el Ayuntamiento solicite a los propietarios que se autorice el acceso a la propiedad, para llevar a cabo la limpieza. Que todavía no sea propiedad municipal no es excusa para que exista allí un foco de suciedad.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira anuncia el voto favorable del equipo de gobierno a la propuesta presentada, pero quiere dejar constancia de las dificultades que se encuentran para la cesión en favor del Ayuntamiento, ya que la propiedad de estas viviendas se encuentra compartida entre el Ministerio y la Generalitat, pero además de manera entremezclada. Se han mantenido diversas reuniones, correos y llamadas con la Dirección General de Patrimonio de la Generalitat y personal de éste y otros departamentos, donde siempre se les ha puesto de relieve la dificultad de esta cesión al tratarse de una propiedad compartida por ambas administraciones. El asunto está ahora en manos de la Generalitat, que asumió la realización de gestiones ante el Ministerio para poder resolver el tema. En cuanto a la limpieza ya se requirió a la Generalitat y Ministerio la limpieza, con escaso éxito, por lo que se retomará de nuevo el procedimiento legal para requerir la adecuación, y si no se hace ya actuará el Ayuntamiento a cargo de los propietarios

Reitera el Sr. Valiente Navarro, que agradece el cambio de postura del equipo de gobierno, que hace un año rechazó una petición similar a ésta y ahora anuncia que va a votar a favor, lo que considera un cambio positivo, después de un año sin hacer nada. Señala que ni la Comunidad Autónoma ni el Ministerio se opondrán a que el Ayuntamiento lleve a cabo la limpieza de estos terrenos, ya que si el destino final de los mismos es que pasen a la propiedad municipal, no plantearán ningún inconveniente, por lo que el Ayuntamiento puede llevar a cabo la limpieza sin ningún problema. Lo más urgente ahora es proceder a la limpieza, siendo necesaria la intervención del Ayuntamiento en este sentido.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira dice, que echa en falta que en la Moción no se reclame de la Delegación de Economía y Hacienda y no que se realicen los trámites necesarios, que se están haciendo. Insiste que desde la Consellería se les indicó que les correspondía a ellos hacer las gestiones con el Ministerio para la mutación demanial. En cuanto a la limpieza se hará de acuerdo con los cauces legales existentes para este tipo de actuaciones.

Interviene de nuevo D. José Joaquín Valiente Navarro, indicando que el interés aquí es del Ayuntamiento, que es quien reclama la cesión de la propiedad, y es quien tiene que hacer todas las gestiones ante la administración, no dejando en manos de terceros estas gestiones. El Ayuntamiento deberá ir



también al Ministerio y no dejar este asunto en manos de la Generalidad, ya que se ha pasado un año sin tener resultado alguno. No obstante, agradece el cambio de postura manifestado por el equipo de gobierno y que se apruebe ahora esta Moción.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Que se realicen los trámites necesarios para que por parte de la Delegación de Economía y Hacienda se proceda a la mutación demanial de las fincas y solares de las construcciones conocidas como “Peones Camineros” tal y como se aprobó en el Pleno de noviembre de 2011.

Segundo.- Que se proceda de forma inmediata a la limpieza tanto del solar como de los restos de escombros y basura que siguen ocasionando la existencia de ratas y convirtiéndose en zona insalubre para los vecinos de la zona.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Obras y Urbanismo, a los efectos oportunos.

9.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre seguridad ciudadana.

9061_9_1

Se da lectura a la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Es preocupante ver como últimamente nuestros árboles y mobiliario urbano están viéndose afectados por el ataque de actos vandálicos que van en aumento.

En este sentido todos hemos sido testigos al comprobar como árboles jóvenes ubicados en la calle Esteban Barbado han sido destrozados de manera despiadada, posteriormente otros tres ejemplares tronchados en la calle Navarro Santafé y otros tres árboles rotos en el parque de la plaza del País Valenciano, nos hacen pensar que toda esta serie de actuaciones no son actos aislados y que



por ende la escasa presencia policial hace más fácil que se sucedan en el tiempo.

En la mayoría de las ocasiones es la colaboración ciudadana la que alerta de los daños sufridos o de altercados que se producen en la vía pública.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone a este Pleno lo siguiente:

Que se gestione desde la Concejalía de Policía una mejor distribución de efectivos para realizar una vigilancia preventiva y dinámica por los distintos barrios de la ciudad, así como más presencia policial a pie de calle.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre una Moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, acerca de medidas policiales para mejorar la seguridad ciudadana en la ciudad.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor los tres Concejales presentes del Grupo del Partido Popular y se abstienen los cuatro Concejales restantes, de los Grupos Socialista y Verdes de Europa, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada esta Moción sobre seguridad ciudadana.

Abierto el debate, interviene D. José Joaquín Valiente Navarro para manifestar que últimamente ha podido constatarse un aumento en la producción de actos vandálicos en la ciudad, generándose un cierto clima de inseguridad, lo que ha sido manifestado incluso algunos miembros del equipo de gobierno, con referencias a una supuesta conspiración. Quiere dejar claro que la moción no se pone en duda la labor de la Concejalía de Seguridad Ciudadana o de la Policía Local, sino tan solo poner de relieve la conveniencia de que se revisen algunos protocolos de los que se siguen actualmente en la Policía Local de nuestra ciudad, con la finalidad de lograr una mayor efectividad en la prestación de los servicios, como por ejemplo un aumento de patrullas a pie, o que la patrulla en vehículo se pare en parques y jardines, no realizándose el servicio exclusivamente en el vehículo. Se pretende que los ciudadanos noten una mayor presencia policial en la calle.



Toma la palabra D. Carlos Beltrán Esteve para señalar que la Moción le ha producido una cierta sorpresa y que algunas de las expresiones contenidas le han suscitado dudas, por lo que serían necesarias algunas aclaraciones. Se cuestiona si se es consciente de que quizás no sea éste el foro adecuado para resolver estas cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana. En este sentido hace referencia a las singularidades del cuerpo de la Policía Local, que tiene como principal cometido velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, así como de los mandatos y órdenes dictados por la autoridad municipal. Junto a ello, como cuerpo de seguridad, tiene una misión de auxilio a otras fuerzas de seguridad, que son las que cuentan con las competencias plenas en materia de seguridad ciudadana, pero cree que no se debe entrar ahora en disquisiciones de este tipo.

Se pregunta, el Sr. Beltrán Esteve, acerca del alcance de la propuesta de mejora de la distribución de efectivos, que se contiene en la Moción presentada, debiendo aclararse qué se quiere decir con ello. Concluye su intervención señalando que de este tema debe hablarse y debatirse en el lugar adecuado, no se puede debatir en cada momento donde debe situarse una patrulla de la Policía Local, por lo que propone al firmante de la Moción que sea retirada la misma, ofreciéndose para sentarse y hablar pausadamente sobre este tema, y tratar cuantas sugerencias puedan hacer el grupo político firmante, además de que hay otros foros, como el Consejo Local de Seguridad Ciudadana o la Junta Local de Seguridad Ciudadana, donde pueden tratarse estos temas. La fuerza responsable en materia de seguridad ciudadana en esta ciudad, nos dice que Villena es una de las ciudades más tranquilas de la provincia de Alicante, y esto no lo dice ningún político, sino el responsable de las fuerzas de seguridad.

Interviene de nuevo D. José Joaquín Valiente Navarro, señalando que, como ha podido comprobarse, está manteniendo una postura muy prudente para hablar de este tema, sin buscar la existencia de un debate más allá del que es estrictamente necesario. Tampoco se pretende imponer, por supuesto, que es lo que debe hacer la policía. La Moción es un reflejo de lo que se ha manifestado incluso por el equipo de gobierno públicamente. No tiene ningún inconveniente en modificar el texto de la Moción, y si la expresión “mejor” no es adecuada, que se retire dejando “que se revise”. No se trata de discutir de a quien corresponde las competencias en materia de seguridad ciudadana, y la propuesta no va en este sentido, ni se pone en duda la labor de la policía. El ciudadano puede tener otra percepción de la labor de la policía, y este tema se ha tratado ya en este Pleno en anteriores ocasiones, siempre con la mejor intención por parte de todos, por lo que considera que no se pide nada descabellado como para tener



que retirar la Moción.

D. Carlos Beltrán Esteve manifiesta que, efectivamente, la expresión “mejor distribución” no le gustaba, porque daba a entender que se pudiera estar haciendo mal. Revisar actuaciones o protocolos es algo normal y necesario, ya que revisar se revisa siempre y, a veces directamente por los profesionales, como menor presencia del político. Con la modificación de términos planteada, anuncia el voto favorable del equipo de gobierno a esta propuesta, con el compromiso de que invitará al Grupo Municipal del Partido Popular a que acuda un día a las dependencias de la Policía Local para hablar de toda esta problemática, invitación que es recogida por el Sr. Valiente Navarro, manifestando que no dudará en acudir cuando sea invitado.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Que se gestione desde la Concejalía de Policía una revisión en la distribución de efectivos de la Policía Local, para realizar una vigilancia preventiva y dinámica por los distintos barrios de la ciudad, así como más presencia policial a pie de calle.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Policía, a los efectos oportunos.

10.- Dar cuenta del informe trimestral de morosidad por las operaciones comerciales correspondiente al segundo trimestre de 2013.

7090_10_1

Se da cuenta del Informe trimestral por el que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emitido por el Interventor Accidental, D. Ignacio Satorre Berbegal, en el que se deja constancia de lo siguiente:

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de



las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Factura o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Se anexa el informe enviado al Ministerio de Economía y Hacienda del segundo trimestre del ejercicio 2013, de las siguientes entidades:

- M. I. Ayuntamiento de Villena.
- Fundación José María Soler.
- Fundación Municipal de Deportes de Villena.
- Patronato de la Escuela y Banda Municipal de Villena.
- Patronato de la Biblioteca Pública Municipal.”

A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejel Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“De conformidad con el Informe trimestral, elaborado por la Intervención Municipal, por el que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Factura o documentos justificativos pendientes de pago al final del



trimestre.

- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Se anexa el informe enviado al Ministerio de Economía y Hacienda del segundo trimestre del ejercicio 2013, de las siguientes entidades:

- M. I. Ayuntamiento de Villena.
- Fundación José María Soler.
- Fundación Municipal de Deportes de Villena.
- Patronato de la Escuela y Banda Municipal de Villena.
- Patronato de la Biblioteca Pública Municipal.

Propone a la Comisión de Hacienda y Personal:

Primero.- Dar cuenta del informe trimestral de la morosidad por las operaciones comerciales al Pleno Municipal.”

No produciéndose intervenciones, la Corporación Municipal, por unanimidad, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda darse por enterada del contenido del informe trimestral de Morosidad de las operaciones comerciales correspondientes al segundo trimestre de 2013.

11.- Propuesta de la Concejala de Turismo sobre modificación de la Ordenanza Fiscal T-32, Reguladora de las tasas por visitas turísticas.

7080_11_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Turismo, D^a Mercedes Menor Céspedes, que transcrita literalmente, dice:

“El día 1 de junio de 2012 la Concejalía de Turismo de Villena puso en vigor la Ordenanza Fiscal Reguladora T-32 de la Tasa para la Visita Turística a los Recursos Monumentales de la ciudad de Villena. Pasado un año hemos detectado que para dar mejor servicio y optimizar los recursos sería conveniente modificar los artículos 2º y 5º de la misma por los motivos siguientes:

Página: 783



- Se simplifican los descuentos en las entradas por visitas al patrimonio.
- Se amplían los colectivos a los que se les aplica el descuento por visita.
- Se redondea el precio por visita a la Iglesia de Santiago, el Museo Festero y el Museo Navarro Santafé, dejando el precio en 1€ para la visita normal.
- Se crean entradas turísticas conjuntas, a modo de bonos con precios cerrados. Esto nos hace más competitivos ya que ofrecemos productos cerrados.
- Simplificamos la compra de las entradas al visitante, y fomentamos las visitas de colectivos que se veían desfavorecidos por la anterior ordenanza.
- Se incluye la posibilidad de que en un futuro el Ayuntamiento cobre por la visita a otros espacios.
- Se saca de la ordenanza las visitas teatralizadas.

Por todo ello, proponemos la modificación de los artículos 2º y 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora T-32 de la Tasa para la Visita Turística a los Recursos Monumentales de la ciudad de Villena.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Intervención, D. Antonio Jódar Morales, de fecha 17 de julio de 2013, en el que se hace constar lo siguiente:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Turismo de modificación de la Ordenanza Fiscal T-32 reguladora de las tasas por las Visitas Turísticas a los Recursos Monumentales de la Ciudad de Villena, se informa:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Tramitación de la Ordenanza:

La forma de tramitar la Ordenanza viene regulada en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de



los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

5.- Estudio económico financiero:

Según lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL, “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de



disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción”.

4.- Competencia del Órgano:

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales corresponderá al Pleno de la Corporación.

5.- Vigencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2013, en relación con la Propuesta de la Concejala de Turismo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal T-32, Reguladora de las tasas por Visitas Turísticas a los Recursos Monumentales de la ciudad de Villena y sometida a dictamen la referida propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y se abstienen los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular.

Abierto el debate, D^a Mercedes Menor Céspedes toma la palabra para indicar que se trata de una ordenanza sencilla y que después de un año de aplicación de la ordenanza anterior, es aconsejable su reacomodo para un mejor



servicio. Se valoran ciertos bonos, como los de las familias y se redondea el precio para facilitar la aplicación; se incluyen ciertos colectivos, como carnet joven y estudiantes, y como hay recursos que están menos utilizados, se propone un abaratamiento de su precio y la creación de entradas turísticas conjuntas para ellos. Se establecen unos precios más acordes al momento, con productos cerrados y se busca facilitar la aplicación de la ordenanza también a los operadores turísticos.

En segundo lugar, interviene D. José Joaquín Valiente Navarro, señalando que el Partido Popular ya planteó una duda en la Comisión Informativa, acerca de las visitas teatralizadas en esta ordenanza, se preguntó si este servicio se iba a dejar de prestar o su modo de realización, en todo caso. Junto a ésta, han surgido también otras cuestiones: se desconoce porqué se elimina la reducción de tarifas para los mayores de 65 años; si existe tarifa reducida para grupo menores de 15 personas, que pasa con los grupos de más de 15 personas; a qué edad se considera que una persona es estudiante; si ya no se distingue por edades dentro del grupo de los menores de edad y, por último, si todas las visitas son ahora guiadas, qué posibilidad existe de hacer visitas fuera de este concepto, sin guía, sin cobrar nada.

Responde, D^a Mercedes Menor Céspedes que las visitas teatralizadas no se consideran como visitas, sino como actividad; se están estudiando los pliegos de otros lugares donde el precio se establece en convenios con la empresa que lleva el servicio. En cuanto al resto de cuestiones, los menores tienen tarifa reducida; cualquier persona que sea estudiante, con independencia de su edad, tiene derecho a la tarifa de estudiante, como en el resto de museos españoles. La tarifa reducida es para grupos mayores de 15 personas, por lo que existe un error que se rectifica, así como también se incluye la bonificación para los mayores de 65 años y para personas discapacitadas.

Toma la palabra de nuevo D. José Joaquín Valiente Navarro quien manifiesta que si se trata de erratas, no existirá inconveniente en aprobar la modificación de la ordenanza. Pero sigue sin quedar claro la exclusión de las visitas teatralizadas y se establezcan como actividad, ya que para conveniar con la empresa que está realizando las visitas guiadas en la ciudad los precios, primero debería modificarse el contrato existente, por lo que opina que este aspecto podría quedar incluido en la ordenanza y así, cuando ya esté claro como se va a realizar, dar los pasos necesarios; si se saca de la ordenanza, el servicio se deja de prestar y no hay forma de canalizarlo posteriormente. Pregunta por último si todas las visitas son guiadas.



Por último, aclara D^a Mercedes Menor Céspedes, que todas las visitas han de ser guiadas, las que son de titularidad municipal, el Museo Festero o la Iglesia de Santiago, se pueden visitar cuando sus dueños quieran y el resto sí que son guiadas para una mejor utilización. En cuanto al comentario sobre si se desea conveniar con la empresa actual, no hay nada de eso, y no se ha hablado para nada de este tema. En el momento que se vaya a sacar ya se tratará de todo esto para que efectúe de la mejor manera para los recursos turísticos de Villena.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los Artículos 2º y 5º de la Ordenanza Fiscal T-32, reguladora de la Tasa para las Visitas Turísticas a los Recursos Monumentales de la ciudad de Villena, con la rectificación de error e inclusión en el Art. 5º, apartado "Tarifa reducida aplicable a", señalada por la Concejala D^a Mercedes Menor Céspedes en este Pleno, cuyo texto quedaría de la forma siguiente:

Artículo 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita a los distintos recursos turísticos de la ciudad con servicio de guía, no siendo considerada visita las actividades socio-culturales y educativas que se realicen en el patrimonio cultural.

Artículo 5º CUOTA TRIBUTARIA, TARIFAS

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas destinadas a regular los precios por la visita al patrimonio cultural de la ciudad de Villena y la prestación de otros servicios opcionales: visitas guiadas al Castillo de la Atalaya y a la ciudad.

Precios por visita individual:

- | | |
|--|-----|
| - Castillo de la Atalaya | 3 € |
| - Museo Arqueológico – Tesoro de Villena | 2 € |
| - Iglesia de Santiago | 1 € |
| - Museo del Festero | 1 € |



- Museo Navarro Santafé 1 €
- Teatro Chapí (con guía) 1 €
- Cabezo Redondo 2 €

Precios tarifa reducida:

- Castillo de la Atalaya 1,5 €
- Museo Arqueológico – Tesoro de Villena 1 €
- Iglesia de Santiago 0,50 €
- Museo del Festero 0,50 €
- Museo Navarro Santafé 0,50 €
- Teatro Chapí (con guía) 0,50 €
- Cabezo Redondo 1 €

Tarifa reducida aplicable a:

- Carnet Joven.
- Estudiantes.
- Intermediarios turísticos, centros educativos y asociaciones socio-sanitarias con grupos mayores de 15 personas.
- Desempleados con acreditación.
- Menores de 18 años.
- Mayores de 65 años.
- Personas discapacitadas.

Otros espacios turísticos:

La Concejalía de Turismo se guarda la posibilidad de aplicar tasas por visita a los siguientes espacios siempre que la visita sea guiada. En el caso de que se apliquen el precio será de 1€ por persona con tarifa reducida de 0,50 €.

- Iglesia de Santa María.
- Santuario de la Virgen de las Virtudes y cripta del Santuario.
- Minados de la Plaza Mayor.
- Plaza de Toros.
- Cualquier otro espacio o recurso turístico que la Concejalía de Turismo considere en el futuro.



Tarjetas Turísticas:

BONOS

Castillo y Tesoro

Precio

Incluye:

Castillo de la Atalaya

4 €

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena

Tarifa reducida 2 €

Museos de Villena

Precio

Incluye:

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena

3 €

Museo del Festero.

Tarifa reducida 1,5 €

Museo Navarro Santafé.

Ruta Edad del Bronce

Precio

Incluye:

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena

3 €

Cabezo Redondo

Tarifa reducida 1,5 €

Villena Esencial

Precio

Incluye:

Castillo de la Atalaya.

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena

5 €

Uno a elegir entre:

Tarifa reducida 2,5 €

Iglesia de Santiago.

Museo del Festero.

Museo Navarro Santafé.

Villena en Familia

Precio

2 adultos + 2 menores (entre 7 y 18 años)

Incluye:

Castillo de la Atalaya.

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena.

Uno a elegir entre:

10 €



Iglesia de Santiago.
Museo del Festero.
Museo Navarro Santafé.

Villena Completa

Precio

Incluye:

Castillo de la Atalaya.

Museo Arqueológico – Tesoro de Villena.

Iglesia de Santiago.

Museo del Festero

Museo Navarro Santafé

7 €

Tarifa reducida 3,5 €

Duración: 48 horas.

Residentes en Villena:

Tarjeta Patrimonial:

Quienes residan en Villena podrán obtener una “Tarjeta Patrimonial” previa solicitud y pago. Pudiendo optar por la tarjeta anual cuyo importe es de 2,00 € o por una con una duración de 3 años cuyo importe es de 5,00 €, dando derecho de acceso libre a los monumentos reseñados en esta Ordenanza. La “Tarjeta Patrimonial” será para uso personal e intransferible. Los menores de 14 años podrán entrar a los monumentos reseñados en esta ordenanza con la tarjeta patrimonial del adulto del que vaya acompañado.

Quedan excluidas:

Visitas teatralizadas

Segundo.- Iniciar un periodo de información pública y audiencia los interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, para examen del expediente y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido este plazo, y resueltas las reclamaciones y sugerencias que hubieran podido presentarse, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

Cuarto.- Para el caso de que no se presentaran alegaciones y sugerencias en el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento, procediéndose a la publicación del texto completo del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



12.- Propuesta del Concejal Delegado de Policía sobre inicio de procedimiento de concesión de Cruz al Mérito Policial con distintivo azul a varios agentes.

1150_12_1

Se da cuenta del informe emitido por el Inspector de la Policía Local, D. Ovidio Escolano Beltrá, sobre actuaciones relacionadas con la desarticulación de dos grupos de personas dedicadas al tráfico de drogas, en el que se hace constar lo siguiente:

“Por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Villena, se interesa la emisión de informe sobre la naturaleza de la colaboración prestada a la Unidad de Delincuencia y Crimen Organizado (UDYCO) de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Murcia, durante el pasado mes de mayo de 2012, de la que resultó la desarticulación de dos importantes clanes dedicados al tráfico de drogas en Villena, interesando que se facilite la identificación de los funcionarios de ésta Policía que participaron en la misma, así como información sobre el resultado de las operaciones y el grado de participación de cada uno de los policías locales intervinientes, y cualquier otro dato que se considere de interés para iniciar, en su caso, la propuesta de condecoración de los interesados ante la Consellería de Gobernación, si hubiere méritos para ello.

A estos efectos, se informa de lo siguiente:

Durante la primera quincena del mes de mayo del pasado año, se personaron en estas Dependencias funcionarios de la UDYCO, interesando la colaboración de esta Policía en el curso de las investigaciones que estaban llevando a cabo para la desarticulación de los referidos clanes.

En estas operaciones participaron el Inspector firmante del presente informe, Ovidio Escolano Beltrá, la Oficial de esta Policía Dña. María Josefa García Sánchez y los agentes Dña. María de las Virtudes Marco Soler, D. José Montoro Segura, D. Gaspar Martínez Conejero, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Antonio Balsalobre Enciso y D. Vicente Esquembre Bebiá, que llevaron a cabo la obtención de información sobre el terreno con realización de actividades concretas, que no se estima conveniente revelar porque podrían frustrar o entorpecer investigaciones futuras, averiguación de la identidad de determinadas



personas, y controles de vehículos en determinados puntos estratégicos, con posterior información a esta Unidad de potenciales objetivos.

Durante los días 14 y 15 de mayo se llevó a cabo la intervención de la UDYCO sobre uno de los clanes, con entrada y registro de varios inmuebles, tareas en las que colaboraron activamente los funcionarios antes indicados. Durante esta operación se produjo la detención de varias personas, la aprehensión de importantes cantidades de dinero en efectivo, drogas y un arma de fuego, resultado del que se hicieron eco los medios de comunicación provinciales y autonómicos.

Posteriormente, durante la segunda quincena del mes de mayo, desde esta Policía se siguieron llevando a cabo averiguaciones y actuaciones concretas demandadas por la Unidad de Delincuencia y Crimen Organizado que culminaron en la tarde del 29 de mayo con la detención de cinco personas y el registro de una nueva vivienda en la que se ocuparon diversas cantidades de drogas, dinero en efectivo y dos vehículos. En esta segunda operación participaron el Inspector abajo firmante, el Oficial D. Ricardo García Tomás y los agentes D. Jerónimo Hernández Martínez, D. Rubén Hernández Ferriz, D. Daniel Albert Ortuño, y D. Joaquín Escandell Clemente, tanto en la obtención de información previa a la intervención, como en actividades de apoyo logístico y participación activa durante la operación de entrada y registro.

Tanto durante las tareas de información previa, como durante las operaciones llevadas a cabo sobre el terreno, siempre se actuó bajo las directrices de la UDYCO, como fuerza responsable de las investigaciones. Como consecuencia de estas operaciones esta Policía recibió dos felicitaciones desde la Jefatura Superior de Policía de Murcia con fecha de 21/05/2012 y 24/0//2012, que se adjuntan al presente.

Es parecer de quien suscribe que, en cualquier caso, la aportación de informaciones más concretas en cuanto a las actividades realizadas y resultado de las operaciones llevadas a cabo, deberían solicitarse de la Jefatura Superior de Policía de Murcia, por cuanto ésta es la que conoce el estado de las actuaciones judiciales, la existencia o no de secreto de sumario u otras limitaciones a la información, y a la que, en definitiva, corresponde decidir que información o informaciones pueden facilitarse a terceros y cuales no. Igualmente, corresponde a dicha Jefatura corroborar, o desmentir en su caso, la participación de los funcionarios de la Policía Local indicados durante las mismas, por lo que, salvo mejor parecer, se estima que desde esa Concejalía debería demandarse a dicha Jefatura Superior la emisión de un informe al respecto.”



A continuación, se da lectura a la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Policía, D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“Al objeto de interesar que por este Ayuntamiento Pleno se acuerde solicitar a la Consellería de Gobernación la condecoración de los funcionarios de la Policía Local de Villena que más adelante se dirán, se informa de lo siguiente:

I.- El día 5 de abril de 2013 tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito registrado con el número 2013002742, firmado por la representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos, con el siguiente contenido:

“Que según indica el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, donde se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, se encuentra la Cruz al Mérito Policial con distintivo Azul, que según el artículo 4.a de esta norma se concederá a los miembros de la Policía Local, cualquiera que sea su categoría, cuando dirijan o ejecuten con éxito un servicio, en el que por su extraordinaria dificultad o importancia, se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas, resultando ser éstas la colaboración con funcionarios de la UDYCO, de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Murcia, en las fechas de 21 de mayo de 2012 y 24 de julio de 2012, donde se desarticulaban, en ambas operaciones, un importante y peligrosísimo grupo de personas dedicadas al tráfico de drogas, así como la incautación de estupefacientes, armas y dinero en metálico”.

Continúa el referido escrito aportando una relación de funcionarios de la Policía Local de Villena intervinientes en las referidas operaciones contra el narcotráfico, para concluir solicitando que por parte de esta Concejalía se eleve propuesta de iniciación del procedimiento, conforme a lo indicado en el artículo 9 del Decreto 189/2006, para que el Pleno del Ayuntamiento acuerde solicitar la condecoración de los funcionarios indicados.

II.- A la vista del referido escrito, desde esta Concejalía se interesó informe sobre las actuaciones de referencia al Sr. Inspector responsable de la dirección de los referidos servicios, el cual, con fecha de 16 de mayo de 2013, emitió el informe solicitado, con siguiente contenido:



“Por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del M.I Ayuntamiento de Villena, se interesa la emisión de informe sobre la naturaleza de la colaboración prestada a la Unidad de Delincuencia y Crimen Organizado (UDYCO) de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Murcia, durante el pasado mes de mayo de 2012, de la que resultó la desarticulación de dos importantes clanes dedicados al tráfico de drogas en Villena, interesando que se facilite la identificación de los funcionarios de ésta Policía que participaron en la misma, así como información sobre el resultado de las operaciones y el grado de participación de cada uno de los policías locales intervinientes, y cualquier otro dato que se considere de interés para iniciar, en su caso, la propuesta de condecoración de los interesados ante la Consellería de Gobernación, si hubiere méritos para ello.

A estos efectos, se informa de lo siguiente:

Durante la primera quincena del mes de mayo del pasado año, se personaron en estas Dependencias funcionarios de la UDYCO, interesando la colaboración de esta Policía en el curso de las investigaciones que estaban llevando a cabo para la desarticulación de los referidos clanes.

En estas operaciones participaron el Inspector firmante del presente informe, Ovidio Escolano Beltrá, la Oficial de esta Policía Dña. María Josefa García Sánchez y los agentes Dña. María de las Virtudes Marco Soler, D. José Montoro Segura, D. Gaspar Martínez Conejero, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Antonio Balsalobre Enciso y D. Vicente Esquembre Bebiá, que llevaron a cabo la obtención de información sobre el terreno con realización de actividades concretas, que no se estima conveniente revelar porque podrían frustrar o entorpecer investigaciones futuras, averiguación de la identidad de determinadas personas, y controles de vehículos en determinados puntos estratégicos, con posterior información a esta Unidad de potenciales objetivos.

Durante los días 14 y 15 de mayo se llevó a cabo la intervención de la UDYCO sobre uno de los clanes, con entrada y registro de varios inmuebles, tareas en las que colaboraron activamente los funcionarios antes indicados. Durante esta operación se produjo la detención de varias personas, la aprehensión de importantes cantidades de dinero en efectivo, drogas y un arma de fuego, resultado del que se hicieron eco los medios de comunicación provinciales y autonómicos.



Posteriormente, durante la segunda quincena del mes de mayo, desde esta Policía se siguieron llevando a cabo averiguaciones y actuaciones concretas demandadas por la Unidad de Delincuencia y Crimen Organizado que culminaron en la tarde del 29 de mayo con la detención de cinco personas y el registro de una nueva vivienda en la que se ocuparon diversas cantidades de drogas, dinero en efectivo y dos vehículos. En esta segunda operación participaron el Inspector abajo firmante, el Oficial D. Ricardo García Tomás y los agentes D. Jerónimo Hernández Martínez, D. Rubén Hernández Ferriz, D. Daniel Albert Ortuño, y D. Joaquín Escandell Clemente, tanto en la obtención de información previa a la intervención, como en actividades de apoyo logístico y participación activa durante la operación de entrada y registro.

Tanto durante las tareas de información previa, como durante las operaciones llevadas a cabo sobre el terreno, siempre se actuó bajo las directrices de la UDYCO, como fuerza responsable de las investigaciones. Como consecuencia de estas operaciones esta Policía recibió dos felicitaciones desde la Jefatura Superior de Policía de Murcia con fecha de 21/05/2012 y 24/0//2012, que se adjuntan al presente.

Es parecer de quien suscribe que, en cualquier caso, la aportación de informaciones más concretas en cuanto a las actividades realizadas y resultado de las operaciones llevadas a cabo, deberían solicitarse de la Jefatura Superior de Policía de Murcia, por cuanto ésta es la que conoce el estado de las actuaciones judiciales, la existencia o no de secreto de sumario u otras limitaciones a la información, y a la que, en definitiva, corresponde decidir que información o informaciones pueden facilitarse a terceros y cuales no. Igualmente, corresponde a dicha Jefatura corroborar, o desmentir en su caso, la participación de los funcionarios de la Policía Local indicados durante las mismas, por lo que, salvo mejor parecer, se estima que desde esa Concejalía debería demandarse a dicha Jefatura Superior la emisión de un informe al respecto”.

III.- A la vista del informe que antecede, por parte de esta Concejalía se solicitó a la Jefatura Superior de Policía de Murcia, mediante oficio de 20 de mayo de 2013, informe sobre las referidas operaciones, así como sobre las funciones que desempeñaron los funcionarios de esta Policía participantes en las mismas. Con fecha de 17/07/2013 ha tenido entrada en este Ayuntamiento el informe emitido por el Sr. Jefe Superior de Policía de la Jefatura Superior de Murcia, con el siguiente contenido:



“En relación con su escrito de referencia en el que solicita información al respecto de la actuación y participación del Cuerpo de Policía Local bajo su mando en los hechos acaecidos en la localidad de Villena, el pasado mes de mayo de 2012, en donde el Grupo IV de la Unidad de Drogas y Crimen Organizado, de esta Jefatura Superior, realizó una destacada operación antidrogas, en dos fases, desmantelando una importante organización dedicada a este ilícito penal. Una vez recabada la información oportuna, se participa lo siguiente:

La operación desarrollada en la localidad de Villena, la cual tuvo una amplia repercusión social y mediática a nivel nacional, no solo por la entidad de los detenidos, “ el Clan de los Gorretas” históricos en el tráfico y distribución de drogas, sino que también por los efectos y dinero incautado, una pistola del calibre 6,35mm Browning AFN, un total de 500 gramos de heroína, 1,5 kilogramos de cocaína en distintos envoltorios con distintas cantidades, 1 kilogramo de sustancia de corte, distintas planchas, gatos hidráulicos, cuatro balanzas de precisión, 60 teléfonos móviles, 250.000 euros y gran cantidad de joyas y oro. Numero de detenidos, 27 personas y registros domiciliarios simultáneos, que se llevaron a cabo. Siendo el inicio de otra serie de operaciones en las localidades de Elda, Mula (Murcia) y Murcia Capital, de ahí su importancia y la cautela desarrollada por los investigadores en la primera fase desarrollada en Villena y en la que desde el primer momento contaron con el apoyo y colaboración del Cuerpo de Policía Local de la localidad a través de su Inspector D. Ovidio Escolano Beltrán, demostrando durante la misma, una alta profesionalidad y una implicación, a juicio del Grupo de investigación, sin precedentes en colaboraciones con otros cuerpos. Implicándose en cuantas gestiones le eran solicitadas y prestando el apoyo necesario, durante el desarrollo de las intervenciones con una alta cualificación profesional.

De tal forma, que durante los meses previos a las detenciones, por parte del Cuerpo de Policía Local de Ilmo. Ayuntamiento de Villena y concretamente por los funcionarios adscritos a dicho cuerpo que se relacionan a continuación: Oficial D^a María Josefa García Sánchez, y Agentes: D^a María de las Virtudes Marco Soler, D. José Montoro Segura, D. Gaspar Martínez Conejero, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Antonio Balsalobre Enciso, D. Vicente Javier Esquembre Bebiá. D. Jerónimo Hernández Martínez, D. Rubén Hernández Ferriz, D. Daniel Albert Ortuño, D. Joaquín Escandell Clemente.

Se efectuaron, bajo la supervisión del Inspector D. Ovidio Escolano Beltrá, a requerimiento de los Funcionarios de Cuerpo Nacional de Policía, encargados de la investigación, controles de vehículos y personas que accedían



al barrio y a los domicilios objeto de la investigación, lográndose con ello la identidad de los mismos.

Determinar concretamente los domicilios de algunos de los principales investigados, de los que no se tenían conocimiento al haberse estos emancipados del núcleo familiar y establecer su residencia en otros lugares.

Apoyo proactivo al grupo de investigación Udyco IV del Cuerpo Nacional de Policía, en el acordonamiento, accesos, registros, detenciones y traslados de detenidos durante los días que se llevaron a cabo los operativos establecidos, llegando a tener estos una duración de 48 horas ininterrumpidas, siendo por ello merecedores de dos escritos de agradecimiento y felicitación por parte de esta Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía en la Región de Murcia dirigidos al Ilustrísimo y Excelentísimo Ayuntamiento de Villena.”

IV.- Este Concejal, a la vista de la documentación obrante en el expediente, de la información que como responsable de la Policía Local tuvo en su momento, y de la repercusión mediática que tuvieron las operaciones indicadas, es consciente de la importancia de las operaciones llevadas a cabo, que permitieron la desarticulación de dos importantes clanes dedicados al narcotráfico asentados en nuestra ciudad, y de la implicación y profesionalidad demostrada por los miembros de la Policía Local participantes.

Por lo tanto, este Concejal, ninguna duda tiene que todos y cada uno de los funcionarios policiales que se citan son sobradamente merecedores de la condecoración que se solicita. El propio escrito del Jefe Superior de Policía de Murcia no deja lugar a dudas cuando dice que la Policía Local de Villena tuvo una “implicación sin precedentes” durante el desarrollo de las intervenciones con una alta cualificación profesional. Igualmente, el Jefe Superior de Policía relata en otros puntos de su informe que bajo la supervisión del Inspector responsable, se llevaron a cabo controles de vehículos y personas, lográndose la identidad de algunos de los investigados, y de otras personas de las que no se tenía conocimiento, al haberse emancipado del núcleo familiar y tener su residencia en otros lugares. Concluye la citada autoridad policial agradeciendo el apoyo proactivo durante el acordonamiento, accesos y registros domiciliarios llevados a cabo, que llegaron a durar 48 horas ininterrumpidas, lo que motivó que, finalizadas estas operaciones, la propia Jefatura Superior de Policía felicite a la Policía Local de Villena, hasta en dos ocasiones.



V.- El Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, regula las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Entre estas distinciones y condecoraciones se encuentra la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul, que según el artículo 4 a) de esta norma se concederá a los miembros de la Policía Local por "...dirigir o ejecutar con éxito un servicio, en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas".

VI.- El artículo 9 del Decreto 189/2006 dispone que la propuesta de iniciación del procedimiento será motivada y se acordará por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de las personas propuestas.

b) Descripción detallada de los hechos que se consideren merecedores de tal reconocimiento. En el caso que nos ocupa este Concejal Delegado considera que queda suficientemente acreditado, a tenor de los informes contenidos en el expediente y demás documentación recogida de los medios de comunicación que se adjuntan a la presente propuesta, que los funcionarios de la Policía Local que se indican llevaron a cabo la ejecución de servicios de extraordinaria dificultad e importancia, mostrando relevantes cualidades profesionales, y que tales actuaciones resultan encuadrables en el supuesto de concesión de la cruz al mérito policial con distintivo azul, a tenor de lo previsto en el artículo 4 a) del Real Decreto 189/2006.

Consecuentemente, al Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente propuesta:

1º) Proponer al Honorable Conseller de Gobernación la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a los funcionarios de la Policía Local de Villena que a continuación se relacionan: Inspector D. Ovidio Escolano Beltrá; Oficiales Dña. María José García Sánchez y D. Ricardo García Tomás; Agentes Dña. María de las Virtudes Marco Soler; D. José Montoro Segura, D. Gaspar Martínez Conejero, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Antonio Balsalobre Enciso, D. Vicente Esquembre Bebiá, D. Jerónimo Hernández Martínez, D. Rubén Hernández Ferriz, D. Daniel Albert Ortuño y D. Joaquín Escandell Clemente.



3º) Que por la Secretaria General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo, remitiéndose al Honorable Conseller de Gobernación de la Comunitat Valenciana.”

Abierto el debate, D. Carlos Beltrán Esteve toma la palabra señalando que esta propuesta es similar a otras ya traídas, pero hay algunos aspectos que destacar. La propuesta hace referencia a dos actuaciones realizadas por la Policía Nacional, con la colaboración necesaria de la Policía Local, actuaciones realizadas en mayo y julio de 2012. El expediente se inicia a propuesta del Sindicato Profesional de la Policía Local, existiendo un informe de la Jefatura que acredita los méritos que concurren. Además de este informe se solicitó otro informe a la Jefatura Superior de la Policía de Murcia, y es este último nos viene a confirmar en la petición que se realiza. Se pone de relieve que para que las operaciones practicadas tuvieran éxito, la policía nacional solicitó la colaboración reiterada, durante semanas, de la policía local. Sin esta colaboración, el objetivo no se hubiera podido lograr, a lo que responde esta propuesta y será la Consellería de Gobernación la que resuelva.

D. José Tomás Peralta Ferriz, manifiesta que no existe ninguna duda de la profesionalidad de la Policía Local ni de su dirección. Este tipo de acciones pone de manifiesto que el cuerpo de la Policía Local esta muy implicado en su trabajo, por lo que anuncia el voto favorable del Partido Popular a esta propuesta. Así como para agradecer a estos agentes y a todo el cuerpo de la Policía Local su trabajo.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Proponer al Honorable Conseller de Gobernación la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a los funcionarios de la Policía Local de Villena que a continuación se relacionan: Inspector D. Ovidio Escolano Beltrá; Oficiales Dña. María José García Sánchez y D. Ricardo García Tomás; Agentes Dña. María de las Virtudes Marco Soler; D. José Montoro Segura, D. Gaspar Martínez Conejero, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Antonio Balsalobre Enciso, D. Vicente Esquembre Bebiá, D. Jerónimo Hernández Martínez, D. Rubén Hernández Ferriz, D. Daniel Albert Ortuño y D. Joaquín Escandell Clemente.



Segundo.- Que por la Secretaria General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo y se remita al Honorable Conseller de Gobernación de la Comunitat Valenciana.

13.- Adjudicación definitiva del puesto nº 35 del Mercado Municipal de Abastos.

5090_13_1

Se da cuenta del expediente que se sigue para la adjudicación del contrato de concesión del puesto nº 35 vacante en el Mercado Municipal de Villena, habiendo sido adoptado acuerdo plenario de 30 de mayo de 2013, por el que se declaró oferta económica más ventajosa la única presentada por D. Manuel López Piñera.

A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde Accidental, D. Carlos Beltrán Esteve, que transcrita literalmente, dice:

“Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2013 se adjudicó el “Contrato para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)” a D. Manuel López Piñera, con DNI nº 74334492X, con domicilio en la calle Ricote, nº 14 – 1ª A, CP. 30530 de CIEZA (Murcia), al ser la única oferta presentada, por importe de 100,00 euros para el puesto número 35 del Mercado Municipal de Villena, debiendo el adjudicatario provisional del contrato, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo del órgano de contratación, de la declaración de la oferta económica más ventajosa, prestar la garantía definitiva por importe de 400,00 euros (4 mensualidades del precio de adjudicación). Así mismo deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Villena, el alta en el Censo de Obligados Tributarios (alta en el I.A.E) y el alta en la Seguridad Social del propio adjudicatario y, en su caso, de los trabajadores a su cargo, póliza del seguro de responsabilidad civil profesional por importe mínimo de 300.000 euros y último recibo de pago.



Transcurridos cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato.

Con fecha 20 de junio de 2013, la empresa adjudicataria del contrato ha prestado la garantía definitiva, mediante pago del recibo correspondiente, aportando además los certificados de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de Suma Gestión Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, alta en el Censo de Obligaciones Tributarias, Resolución de alta en la Seguridad Social de la Empresa, póliza del seguro de responsabilidad civil profesional por importe mínimo de 300.000 euros y último recibo de pago.

Por todo ello, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar definitivamente el “Contrato para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)” a D. Manuel López Piñera, con DNI. 74334492X, con domicilio en calle Ricote, nº 14 – 1º A, CP. 30530 de CIEZA (Murcia), al ser la única oferta presentada, por importe de 100,00 euros para el Puesto número 35 del Mercado Municipal de Villena, al haber procedido a dar cumplimiento a lo exigido en el acuerdo de adjudicación, y con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas económicas administrativas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y demás legislación aplicable en la materia.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a la Concejalía de Comercio y Mercado y a los Departamentos municipales de Intervención y Tesorería.”

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Adjudicar definitivamente el “Contrato para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)” a D. Manuel López Piñera, con DNI. 74334492X, con domicilio en calle Ricote, nº 14 – 1º A, CP. 30530 de CIEZA (Murcia), al ser la única oferta presentada, por importe de



100,00 euros para el Puesto número 35 del Mercado Municipal de Villena, al haber procedido a dar cumplimiento a lo exigido en el acuerdo de adjudicación, y con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas económicas administrativas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y demás legislación aplicable en la materia.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a la Concejalía de Comercio y Mercado y a los Departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

14.- Propuesta del Concejal Delegado de Medios de Comunicación sobre participación en el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal Múltiple 25).

9990_14_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Medios de Comunicación, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:

“Vistos los estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal múltiple 25), al amparo de lo previsto en el artículo 87, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 39, de la Ley Audiovisual de la Generalitat Valenciana y demás normativa en vigor, formado inicialmente por los Ayuntamientos de Elda, Villena, Sax, Monforte del Cid, Novelda, Aspe, Pinoso, Monóvar y Petrel y cuyos objetivos vienen establecidos en el artículo 7, de los citados estatutos.

El artículo 9 de los estatutos, establece que tendrán la condición de miembros emisores aquellos municipios que, en la primera sesión a celebrar por el Pleno tras su constitución, manifiesten su voluntad de participar en la emisión de televisión a través de la frecuencia 25 con la subsiguiente aportación económica. A sensu contrario de lo establecido anteriormente, tendrán la condición de no emisores aquellos municipios que en la primera sesión a



celebrar por el Pleno manifiesten su intención de no participar en la programación y, por ende, tampoco en el sostenimiento económico del Consorcio.

Visto, asimismo, el Estudio de viabilidad técnica y económica para llevar a cabo las emisiones de Telepinós, mediante radiodifusión de señal TDT, a través del programa público del Multiplex 25, incluyendo las pautas o pasos que se deben seguir para poder llevar a cabo las emisiones mediante el sistema que es objeto de este Estudio.

Actualmente el único operador de TDT que se encuentra emitiendo es el Consorcio de Televisión Comarcal a través del canal Televisión Intercomarcal. Este canal de televisión tiene el centro de producción en Villena y ofrece cobertura a los municipios de Elda, Petrel, Villena, Monforte, Aspe, Sax y Monóvar, a través de un repetidor propio en Villena y utilizando el repetidor de Abertis Telecom de Elda. La transmisión de la señal desde Villena hasta el repetidor de Elda se realiza a través del repetidor de Biar II, infraestructura perteneciente a Abertis Telecom. Es de destacar que Pinoso es el único municipio de la demarcación que no recibe cobertura de la Televisión Intercomarcal.

Considerando de interés poder formar parte de este Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la demarcación de Elda, por la posibilidad que ofrece dicho Consorcio como miembro no emisor, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Manifestar la voluntad de formar parte del Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal múltiple 25).

Segundo.- Que una vez constituido el citado Consorcio, formar parte de entrada del mismo como miembro no emisor, no participando en la programación y, por ende, tampoco en el sostenimiento económico del Consorcio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinoso.”



Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2013, sobre la Propuesta del Concejal Delegado de Medios, D. Fulgencio J. Cerdán Barceló, sobre participación en el Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal Múltiple 25).

Abierto el debate, por el Sr. Alcalde, se manifiesta que la propuesta tiene que ver con la nueva televisión digital terrestre y para poder sumarnos al Consorcio de esta zona, como miembro no emisor, no participando en la programación y tampoco a nivel económico.

D. José Joaquín Valiente Navarro, interviene para decir que les gustaría conocer las implicaciones que el Ayuntamiento de Villena pueda tener en este Consorcio aunque no sea miembro emisor, pero en el futuro puede ser que sí sea.

A continuación, el Sr. Alcalde, contesta que puede ser que a futuro se produzca la participación del Ayuntamiento de Villena como miembro emisor, fijándose en ese momento la cuota económica correspondiente, pero en estos momentos no es el caso, se trata de que el Consorcio para que pueda funcionar es necesario que todos los Ayuntamientos aprueben su incorporación o no al mismo, el objeto es simplemente que el Consorcio pueda iniciar su funcionamiento.

Por el Secretario Acctal., D. José Pérez Amorós, se manifiesta seguidamente que de conformidad con el artículo 172.1 del R.O.F., como en todos los expedientes debería emitirse informe por el Jefe de la Dependencia, Departamento o Unidad Administrativa correspondiente, respondiendo el Sr. Alcalde que como en esta Unidad no existe Jefe Administrativo, no se ha podido emitir ese informe.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los tres representantes presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y se abstienen los tres representantes presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo tanto, por mayoría, queda dictaminada favorablemente la propuesta del Concejal Delegado de Medios de Comunicación, D. Fulgencio J. Cerdán Barceló, sobre participación en el Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal Múltiple 25).



Abierto el debate, interviene D. Fulgencio José Cerdán Barceló indicando que con la denominación provisional TDT del Vinalopó se constituye el Consorcio para el desarrollo de la televisión digital terrestre de la demarcación de Elda, Canal 25, cuando se formalizaron las licencias de la televisión digital. Este consorcio queda constituido por Elda, Villena, Sax, Monforte del Cid, Novelda, Aspe, Pinoso, Monóvar y Petrer. En la actualidad se han redactado los estatutos de este Consorcio. Una vez vistos estos Estatutos, al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, RBRL y del artículo 39 de la Ley Audiovisual de la Comunidad Valenciana y vistos los objetivos del consorcio y el estudio de viabilidad técnica, teniendo en cuenta que los artículos 7 y 9 de los estatutos se refieren a los miembros emisores y no emisores, se propone formar parte de este consorcio, como miembro no emisor, que sería como se incorporaría el Ayuntamiento de Villena sin aportaciones económicas, con voz pero sin voto, propone la aprobación de esta Moción.

A continuación, D. José Joaquín Valiente Navarro adelanta el voto contrario del Partido Popular a esta Moción, manifestando que en septiembre del 2006 ya se creó el consorcio para la demarcación de Elda de la TDT, del que formaba parte Villena, Elda y Petrer y que nunca llegó a desarrollarse. Aunque ahora se afirme que la incorporación será como miembro no emisor, sin aportaciones económicas, se deja una puerta abierta para que en un momento posterior se dé un cambio colaborando con el consorcio y creando una televisión local pública. En estos momentos en que tanto se está hablando de la necesidad del adelgazamiento de las administraciones públicas, de reducción de gastos superfluos, no puede plantearse la existencia de una televisión municipal. Es irracional dejar las puertas abiertas a crear una televisión municipal. No hay más que apelar a frustradas experiencias anteriores como la iniciativa puesta en marcha por el Partido Socialista, que fue un fracaso económico, con más de 200.000 euros en seis meses. Hoy día es impensable una propuesta así, Villena no debe sumarse a esta iniciativa bajo ningún concepto. Las televisiones públicas son un pozo sin fondo. Señala finalmente que en el expediente no consta ningún informe jurídico sobre la incorporación a este consorcio, ni la legalidad de los estatutos que se traen; el estudio de viabilidad lo único que demuestra es que el Ayuntamiento de Pinoso, quien lo ha hecho, quiere tener su televisión municipal.

Nuevamente, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, contesta que los estatutos han sido revisados por la Secretaría Municipal. El consorcio anterior no se puso en marcha y ahora hay una propuesta para que se ponga en marcha, y que hay que tener en cuenta que se propone la incorporación como miembro no



emisor, es decir, sin aportación económica alguna por el Ayuntamiento de Villena.

En su segunda intervención, D. José J. Valiente Navarro reitera que no existe informe alguno en el expediente, por lo que no hay conforme de la Secretaría Municipal. Aunque se diga que la incorporación de este Ayuntamiento es como miembro no emisor, queda abierta la posibilidad de un cambio posterior a órgano emisor y entonces nos encontraremos con que nos estaremos gastando el dinero en una televisión. Los ciudadanos están hartos de que los Ayuntamientos se gasten dinero en televisiones locales, ya que es un gasto superfluo y existe una gran oferta de televisiones en la actualidad. En todo caso, habría que dilucidar si el consorcio del año 2006 sigue vigente o no, para saber si aquel consorcio es el que debe gestionar este asunto, y no el que ahora se pretende crear y para eso se piden los informes jurídicos. Termina proponiendo que quede este asunto sobre la mesa hasta que se incorporen los informes necesarios y que vuelva a traerse al Pleno, aunque seguirá teniendo el voto en contra del Partido Popular.

Reitera D. Fulgencio José Cerdán Barceló que la incorporación a este consorcio no le costar dinero alguno a las arcas municipales, por su incorporación como medio no emisor. Por otro lado el Partido Popular financia Canal Nou la televisión pública y aquí se opone a una televisión pública.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de la moción presentada los diez Concejales restantes de los Grupos Socialista, Verdes de Europa y Villena Centro Democrático y lo hacen en contra los diez Concejales del Grupo del Partido Popular, por lo que se produce un empate en la votación. A la vista de este resultado, el Sr. Alcalde somete de nuevo a votación el asunto, produciéndose un nuevo empate en iguales términos, por lo que haciendo uso del voto de calidad que le corresponde, a favor de esta propuesta, por mayoría queda aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- Manifestar la voluntad de formar parte del Consorcio para el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Elda (Canal múltiple 25).

Segundo.- Que una vez constituido el citado Consorcio, formar parte de entrada del mismo como miembro no emisor, no participando en la programación y, por ende, tampoco en el sostenimiento económico del Consorcio.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinoso.

15.- Ruegos y preguntas.

9998_15_1

Pregunta verbal formulada por D. José Joaquín Valiente Navarro dirigida al Sr. Alcalde o a la Concejala de Cultura, acerca de la presentación en el Registro Municipal de una solicitud para celebración de un concurso de recortadores, el próximo 24 de agosto en la Plaza de Toros que hasta el momento no ha tenido respuesta. Preguntando cómo se encuentra este asunto.

Responde D^a Isabel Micó Forte que señala que, como ésta, existen otras peticiones relacionadas con el uso de la plaza de toros y se está esperando a la reincorporación de la Secretario Municipal para la reunión de la Comisión correspondiente y poder resolverlas.

9998_15_2

Pregunta verbal formulada por D^a Margarita García-Galbis Valiente, dirigida al Concejel Delegado de Juventud, acerca de un acuerdo del Pleno Municipal del mes de marzo, adoptado con unanimidad, sobre expedición del Carnet Jove, preguntando sobre la gestión de este acuerdo.

Contesta D. Pablo J. Martínez Catalá, que este asunto se encuentra en marcha y realizándose los trámites oportunos, según le indicaron los técnicos de Juventud.

Replica D^a Margarita García-Galbis Valiente que se ha interesado en el Instituto Valenciano de la Juventud sobre este asunto y le han dicho que no tienen conocimiento de este acuerdo del pleno municipal

Señala, el Sr. Martínez Catalá que quizás le hayan informado mal.



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **22:00**, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario Accidental, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: José Mª Arenas Ferriz